

PROYECTO DE LEY DEL SENADO

NO 1012

Presentado por el senador Wiener
(coautores principales: asambleístas Lowenthal y Waldron)
(coautores: senadores Becker, Bradford, Dodd y Skinner)
(coautores: asambleístas Bryan, Haney, Jackson, Kalra, Lee, Rendon y Wilson)

05 de febrero de 2024

Una ley para enmendar la Sección 101, para agregar el Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) a la División 2 y para agregar la División 11 (comenzando con la Sección 27000) al Código de Negocios y Profesiones, para agregar la Sección 1550.6 al Código Civil, y para enmendar las Secciones 11350, 11351, 11352, 11364, 11364.7, 11377, 11378, 11379, 11390 y 11391 del Código de Salud y Seguridad, relacionadas con sustancias psicodélicas reguladas.

COMPENDIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

SB 1012, tal como fue introducida, Wiener. La Ley de terapia asistida por psicodélicos regulada y la Ley de control de sustancias psicodélicas reguladas.

(1) La ley existente prevé la regulación de diversas profesiones y vocaciones por juntas establecidas bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor. La ley existente, la Ley Uniforme de Sustancias Controladas de California, clasifica las sustancias controladas en cinco listas y impone las mayores restricciones y sanciones al uso de aquellas sustancias incluidas en la Lista I. La ley existente clasifica la dimetiltriptamina, la mescalina y la 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA), ibogaína, psilocibina y psilocina como sustancias de la Lista I, y prohíbe diversas acciones relacionadas con esas sustancias, incluida su venta, posesión, transporte, fabricación o cultivo.

(2) Este proyecto de ley promulgaría la Ley de Terapia Regulada con Asistencia Psicodélica, que establecería la Junta de Facilitadores Regulados de Psicodélicos en el Departamento de Asuntos del Consumidor para otorgar

licencias y regular a los facilitadores de terapias asistidas con psicodélicos, según se define. El proyecto de ley requeriría que la junta fuera designada, como se especifica, antes del 1 de abril de 2025. El proyecto de ley requeriría que la junta establezca educación, capacitación y otras calificaciones y requisitos para obtener una licencia como facilitador regulado de terapia asistida por psicodélicos y establecer las condiciones de la licencia. El proyecto de ley requeriría que la junta establezca tarifas de licencia para los costos regulatorios razonables para la junta para administrar la ley. El proyecto de ley requeriría que la junta comenzara a aceptar solicitudes de licencia antes del 1 de abril de 2026. El proyecto de ley haría que una licencia estuviera sujeta a renovación cada 2 años. El proyecto de ley crearía el Fondo Regulado de Terapia Asistida por Psicodélicos en el Tesoro del Estado, exigiría que todos los fondos recibidos de conformidad con la ley se acreditaran al fondo y pondría el dinero del fondo a disposición de la junta para los fines de la ley, una vez que lo apropie la Legislatura. El proyecto de ley requeriría que la junta, en consulta con el Comité Asesor de Sustancias Psicodélicas Reguladas, que sería creado por el proyecto de ley, adopte regulaciones, a más tardar el 1 de enero de 2026, que regulen la provisión segura de terapia asistida por psicodélicos reguladas, incluidas regulaciones que rigen el alcance de la práctica de los facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados y los requisitos de mantenimiento de registros, siempre que el mantenimiento de registros no dé como resultado la divulgación de información de identificación personal de los participantes. El proyecto de ley requeriría que la junta determine qué escuelas y programas cumplen con los requisitos de la ley y adopte regulaciones que regulen los requisitos y el proceso para aprobar escuelas y programas relacionados con la provisión de terapia asistida por psicodélicos regulada. El proyecto de ley autorizaría a la junta a cobrar una tarifa razonable por la inspección o aprobación de escuelas o programas. El proyecto de ley convertiría la violación de la ley en un delito menor y sometería la licencia del titular a suspensión por 3 años y una multa de \$1,000. El proyecto de ley sometería la violación de actos específicos a medidas disciplinarias por parte de la junta de acuerdo con procedimientos específicos. Al crear un nuevo delito, el proyecto de ley impondría un programa local exigido por el estado. El proyecto de ley convertiría prácticas específicas en prácticas comerciales injustas, incluida una persona sin licencia que se presenta como facilitador autorizado de terapia asistida por psicodélicos. El proyecto de ley prohibiría a un gobierno local promulgar o hacer cumplir una ordenanza que entre en conflicto con la ley.

(3) Este proyecto de ley promulgaría la Ley de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas para establecer un sistema integral para controlar y regular el cultivo, distribución, transporte, almacenamiento, procesamiento, fabricación, pruebas, control de calidad y venta de sustancias psicodélicas reguladas para su uso en conjunto con terapia asistida por psicodélicos regulada. El proyecto de ley definiría “sustancias psicodélicas reguladas” para

incluir la dimetiltriptamina; mescalina; 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA); psilocibina; psilocina; y esporas o micelio capaces de producir hongos que contienen psilocibina o psilocina. El proyecto de ley establecería la División de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas en la Agencia de Negocios, Servicios al Consumidor y Vivienda para administrar y hacer cumplir la ley. El proyecto de ley requeriría que la división adopte regulaciones de emergencia y tome otras acciones para llevar a cabo sus deberes bajo la ley, incluida la realización de investigaciones y el empleo de agentes del orden público. El proyecto de ley requeriría que la división, a más tardar el 1 de abril de 2025, convoque un Comité Asesor de Sustancias Psicodélicas Reguladas para asesorar a la división y a la Junta de Facilitadores Psicodélicos Regulados sobre el desarrollo de estándares y regulaciones que incluyan mejores prácticas y pautas que protejan al público. salud y seguridad. El proyecto de ley requeriría que el comité asesor, a partir del 1 de enero de 2026, publique un informe público anual que incluya, entre otras cosas, las recomendaciones del comité asesor a la división y si esas recomendaciones se implementaron. El proyecto de ley requeriría que la división adopte regulaciones para la administración y aplicación de las leyes que regulan las sustancias y servicios psicodélicos regulados, incluidas regulaciones que, entre otras cosas, establezcan categorías de licencia y registro, establezcan requisitos que rijan el suministro seguro de sustancias psicodélicas reguladas a los participantes. , y que establecen requisitos que rigen la concesión de licencias y el funcionamiento de centros de terapia psicodélica y ubicaciones aprobadas, según se define. El proyecto de ley requeriría que la división, a más tardar el 1 de abril de 2026, comience a aceptar y procesar solicitudes de licencia. El proyecto de ley crearía el Fondo de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas dentro del Tesoro del Estado y asignaría los fondos, previa asignación por parte de la Legislatura, a la división con el fin de implementar, administrar y hacer cumplir la ley. El proyecto de ley también crearía el Fondo de Educación y Reducción de Daños sobre Sustancias Psicodélicas Reguladas, que estará disponible para la Oficina de Asociaciones Comunitarias y Comunicaciones Estratégicas, previa asignación por parte de la Legislatura, para otorgar subvenciones para educación pública y reducción de daños relacionados con sustancias psicodélicas. El proyecto de ley autorizaría a la división a aceptar dinero de fuentes privadas para complementar los fondos estatales, que la Legislatura puede asignar al fondo. El proyecto de ley convertiría la violación de la ley en un delito menor y estaría sujeto a una multa de hasta \$1,000 y la pérdida de una licencia otorgada bajo la ley por 3 años. Al crear un nuevo delito, el proyecto de ley impondría un programa local exigido por el estado. El proyecto de ley requeriría que la división trabaje con agencias de cumplimiento estatales y locales para implementar, administrar y hacer cumplir las reglas y regulaciones de la división.

(4) Este proyecto de ley declararía que es política pública del pueblo del Estado de California que los contratos relacionados con la operación de licencias bajo la Ley Regulada de Terapia Asistida por Psicodélicos y la Ley de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas sean ejecutables.

(5) Este proyecto de ley haría cambios conformes a la Ley Uniforme de Sustancias Controladas de California.

(6) Este proyecto de ley incluiría conclusiones de que los cambios propuestos por este proyecto de ley abordan un asunto de interés estatal en lugar de un asunto municipal y, por lo tanto, se aplican a todas las ciudades, incluidas las ciudades autónomas.

(7) Este proyecto de ley establecería que sus disposiciones son separables.

(8) La Constitución de California exige que el estado reembolse a las agencias locales y a los distritos escolares ciertos costos exigidos por el estado. Disposiciones legales establecen procedimientos para hacer ese reembolso.

Este proyecto de ley establecería que esta ley no exige ningún reembolso por un motivo específico.

(9) Las disposiciones constitucionales existentes exigen que un estatuto que limite el derecho de acceso a las reuniones de organismos públicos o a los escritos de funcionarios y agencias públicas se adopte con conclusiones que demuestren el interés protegido por la limitación y la necesidad de proteger ese interés.

Este proyecto de ley incluiría conclusiones legislativas en ese sentido.

Clave de resumen

Voto: mayoría Asignación: no Comité Fiscal: sí Programa Local: sí

Texto de factura

EL PUEBLO DEL ESTADO DE CALIFORNIA PROMULGA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1.

(a) (1) El enfoque actual de California hacia la salud mental no ha cumplido su promesa. Los californianos merecen más herramientas para abordar los

problemas de salud mental, incluidos enfoques como la terapia asistida por psicodélicos regulada, que se basen en el tratamiento, la recuperación, la salud y el bienestar en lugar de la criminalización, el estigma, el sufrimiento y el castigo.

(2) Los californianos están experimentando problemas de salud mental problemáticos, que incluyen, entre otros, tendencias suicidas, adicción, depresión y ansiedad.

(3) Un extenso y creciente cuerpo de investigación está avanzando para respaldar la eficacia de las sustancias psicodélicas reguladas combinadas con terapia como tratamiento para la depresión, la ansiedad, los trastornos por uso de sustancias, la angustia al final de la vida, otras afecciones y el bienestar humano en general.

(4) Las sustancias psicodélicas son agentes poderosos que tienen contraindicaciones conocidas para ciertas poblaciones y, cuando se usan con otras sustancias determinadas, pueden desencadenar una variedad de efectos adversos. Por lo tanto, el uso de sustancias psicodélicas debe ir acompañado de una fuerte campaña de educación pública, barreras de seguridad para el acceso seguro y su uso en un entorno supervisado por facilitadores capacitados, iniciativas de reducción de daños y capacitación para los primeros intervinientes y los multirespondedores.

(5) Si van acompañados de una educación pública sólida, barandillas y estándares de seguridad, los californianos pueden promover la salud y la curación brindando acceso regulado a la terapia asistida por psicodélicos a través de un enfoque humano, rentable y responsable.

(6) Los votantes de Oregón promulgaron la Medida 109 en noviembre de 2020 y los votantes de Colorado promulgaron la Proposición 122 en noviembre de 2022 para establecer sistemas regulados de entrega de una o más sustancias psicodélicas reguladas junto con servicios terapéuticos.

(b) La intención de la Legislatura al promulgar esta ley es la siguiente:

(1) Establecer un programa regulado para permitir el acceso seguro a la terapia asistida por psicodélicos regulada para adultos mayores de 21 años bajo la supervisión de un facilitador de terapia asistida por psicodélicos autorizado.

(2) Alojar el programa regulatorio dentro de la Agencia de Vivienda, Servicios al Consumidor y Negocios de California y autorizar a esa agencia a supervisar y regular la fabricación, las pruebas, el control de calidad, el transporte y la seguridad de sustancias psicodélicas reguladas.

(3) Crear y establecer una junta de licencias profesionales para facilitadores de terapia asistida por psicodélicos para regular las calificaciones de educación,

capacitación, experiencia, licencia, práctica profesional, estándares de atención, lugares apropiados para la prestación de terapia asistida por psicodélicos, ética, y disciplina para los facilitadores de terapias asistidas por psicodélicos.

(4) Crear un comité asesor ubicado dentro de la Agencia de Vivienda, Servicios al Consumidor y Negocios de California para asesorar y hacer recomendaciones a la agencia, la junta de licencias profesionales y otras agencias y departamentos involucrados sobre la adopción de reglas y la implementación de este acto.

(5) Garantizar que la terapia asistida por psicodélicos disponible bajo el programa regulado sea accesible, equitativa, asequible y segura para los adultos de 21 años o más para quienes la terapia asistida por psicodélicos es potencialmente beneficiosa.

(6) Respetar y apoyar las culturas, tradiciones y usos indígenas de sustancias psicodélicas y no afectar los derechos ni socavar ningún estado protegido, ni practicar bajo otras leyes relacionadas con los usos indígenas de sustancias psicodélicas, ni afectar a las iglesias que operan de conformidad con la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa. de 1993.

(7) Crear un fondo que pueda recibir dólares tanto públicos como privados para otorgar subvenciones a entidades públicas y privadas para desarrollar y promover planes de estudio de educación y reducción de daños, campañas de educación pública, capacitaciones e información para el público relacionada con el uso de psicodélicos. sustancias, incluido un sitio web en Internet, una herramienta de detección e información sobre contraindicaciones y efectos adversos, así como educación y capacitación para socorristas y multirespondedores, incluidas las fuerzas del orden, los servicios médicos de emergencia, los servicios sociales y los servicios de bomberos.

(8) No afectar ni limitar ningún derecho o actividad protegido bajo ninguna otra ley local, estatal o federal para ampliar ningún derecho o actividad protegido por esta ley.

SEGUNDO. 2.

Se modifica el artículo 101 del Código de Negocios y Profesiones para que diga:

101.

El departamento está compuesto por lo siguiente:

- (a) La Junta Dental de California.
- (b) La Junta Médica de California.

- (c) La Junta de Optometría del Estado de California.
- (d) La Junta de Farmacia del Estado de California.
- e) La Junta Médica Veterinaria.
- (f) La Junta de Contabilidad de California.
- (g) La Junta de Arquitectos de California.
- (h) La Junta Estatal de Peluquería y Cosmetología.
- (i) La Junta de Ingenieros Profesionales, Agrimensores y Geólogos.
- (j) La Junta Estatal de Licencias de Contratistas.
- (k) La Oficina de Educación Postsecundaria Privada.
- (l) La Oficina de Bienes y Servicios del Hogar.
- m) La Junta de Enfermería Registrada.
- (n) La Junta de Ciencias del Comportamiento.
- (o) La Comisión Atlética del Estado.
- (p) La Oficina de Cementerios y Funerarias.
- (q) La Oficina de Servicios de Seguridad e Investigación.
- (r) La Junta de Taquígrafos Judiciales de California.
- (s) La Junta de Técnicos Vocacionales de Enfermería y Psiquiatría.
- t) El Comité Técnico de Arquitectos Paisajistas.
- (u) La División de Investigación.
- (v) La Oficina de Reparación de Automóviles.
- (w) La Junta de Atención Respiratoria de California.
- (x) La Junta de Acupuntura.
- (y) La Junta de Psicología.
- (z) La Junta Médica Podológica de California.
- (aa) La Junta de Terapia Física de California.
- (ab) El Programa de Revisión de Arbitraje.
- ac) La Junta de Asistentes Médicos.

(ad) Junta de Fonoaudiología y Audiología y Distribuidores de Audífonos.

(ae) La Junta de Terapia Ocupacional de California.

(af) La Junta Médica Osteopática de California.

(ag) La Junta de Medicina Naturopática de California.

(ah) La Junta de Higiene Dental de California.

(ai) La Oficina de Fiduciarios Profesionales.

(aj) La Junta Estatal de Examinadores de Quiropráctica.

(ak) La Oficina de Tasadores de Bienes Raíces.

al) La Junta de Control de Plagas Estructurales.

(am) La Junta de Facilitadores Psicodélicos Regulados.

~~(soy)~~

(a) Cualesquiera otras juntas, oficinas o funcionarios sujetos a su jurisdicción por ley.

SEGUNDO. 3.

Se agrega el Capítulo 7.1 (que comienza con la Sección 3200) a la División 2 del Código de Negocios y Profesiones, para que diga:

CAPÍTULO 7.1. Facilitadores regulados de terapia psicodélica

Artículo 1. Disposiciones generales

3200.

(a) Esta ley se conocerá como Ley de Terapia Regulada Asistida por Psicodélicos.

(b) La intención de la Legislatura al promulgar esta ley es la siguiente:

(1) Establecer un programa regulado para permitir el acceso seguro a la terapia asistida por psicodélicos para adultos mayores de 21 años bajo la supervisión de un facilitador autorizado.

(2) Crear y establecer una junta de licencias profesionales para facilitadores de terapias asistidas por psicodélicos para regular las calificaciones de educación, capacitación, experiencia, licencia, práctica profesional, estándares de atención, ética y disciplina para los facilitadores de terapias asistidas por psicodélicos.

(3) Garantizar que la terapia asistida por psicodélicos regulada esté disponible, sea equitativa y asequible para todos los adultos mayores de 21 años para quienes la terapia asistida por psicodélicos regulada sea apropiada y potencialmente beneficiosa.

(4) Respetar las culturas, tradiciones y usos indígenas de sustancias psicodélicas y no afectar los derechos ni socavar ningún estado protegido, ni practicar bajo otras leyes relacionadas con los usos indígenas de sustancias psicodélicas, ni afectar a las iglesias que operan de conformidad con la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa de 1993. .

(5) Proporcionar educación e información sobre reducción de daños para el público relacionada con el uso de sustancias psicodélicas reguladas, incluida información sobre contraindicaciones y efectos adversos y capacitación para socorristas y multirespondedores, incluidas las fuerzas del orden, los servicios médicos de emergencia, los servicios sociales y los servicios de bomberos. .

(6) No afectar ni limitar ningún derecho o actividad protegido bajo ninguna otra ley local, estatal o federal para ampliar ningún derecho o actividad protegido por esta ley.

3201.

Se crea la Junta de Facilitadores Regulados de Psicodélicos dentro del Departamento de Asuntos del Consumidor para llevar a cabo las responsabilidades y deberes establecidos en este capítulo.

3202.

A menos que se especifique lo contrario, las siguientes definiciones se aplican para los propósitos de este capítulo:

(a) “Sesión de administración” significa una sesión realizada en un establecimiento de terapia asistida por psicodélicos regulado u otro lugar aprobado durante la cual un participante consume y experimenta los efectos de una sustancia psicodélica regulada bajo la supervisión de un facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulado.

(b) “Evento adverso” o “reacción adversa” significa cualquier reacción adversa durante o después de la experiencia psicodélica que requiera atención psiquiátrica, médica o psicológica.

(c) “Ubicación aprobada” significa una ubicación aprobada por la junta para la prestación de terapia asistida por psicodélicos regulada o una clínica, centro u otras instalaciones aprobadas por el Departamento de Salud Pública del Estado para la prestación de terapia asistida por psicodélicos regulada.

(d) “Escuela aprobada” significa una escuela o programa educativo aprobado por la junta que cumple con los estándares mínimos de capacitación y plan de estudios en facilitación de terapia asistida por psicodélicos regulada y temas relacionados establecidos por la junta y que de otra manera no ha sido desaprobada por la junta.

(e) “Junta” significa la Junta de Facilitadores Psicodélicos Regulados.

(f) “Compensación” significa un pago, préstamo, anticipo, donación, contribución, depósito, donación de dinero o cualquier cosa de valor.

(g) “Sesión de seguimiento” significa una reunión entre un participante y un facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulado que ocurre dentro de las 12 a 36 horas posteriores a la finalización de una sesión de administración o antes, si se justifica, para evaluar el bienestar, detectar efectos adversos. reacciones y, si es necesario, hacer derivaciones a la atención necesaria, apoyo psicosocial adicional u otras intervenciones.

(h) “Sesión de integración” significa asesoramiento brindado por el facilitador regulado asistido por psicodélicos u otro personal capacitado en apoyo pospsicodélico que tiene como objetivo ayudar al participante a conectarse a sí mismo y a sentirse orientado, comprender mejor su experiencia psicodélica y aplicar conocimientos de su experiencia para un cambio de comportamiento saludable en su vida diaria.

(i) “Licencia” significa una licencia válida emitida por la junta de conformidad con este capítulo.

(j) “Participante” significa una persona que tiene 21 años de edad o más y que recibió terapia asistida por psicodélicos regulada realizada por y bajo la supervisión de un facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulado.

(k) “Sesión de preparación” significa una sesión realizada entre el participante y el facilitador antes de la administración de la sustancia psicodélica regulada. Puede estar indicada más de una sesión de preparación para brindar a los participantes educación e instrucción adecuadas, para desarrollar una relación suficiente entre el participante y el facilitador antes de la administración de sustancias psicodélicas y para revisar el consentimiento informado y la planificación de seguridad. La sesión de preparación inicial incluirá la revisión del examen de seguridad y consideraciones de exclusión; presentación y discusión de información detallada sobre la sustancia psicodélica, incluidos sus riesgos y beneficios potenciales; presentación y discusión del proceso terapéutico, incluidos los parámetros de la sesión de administración; obtener el consentimiento informado; planificación de seguridad; y otra información que la junta pueda determinar. Si han pasado tres meses o más desde la última sesión de administración de psicodélicos realizada por un participante determinado con

un facilitador determinado, esto se considerará un nuevo curso de atención y se deberá realizar otra sesión de preparación inicial.

(l) “Sustancias psicodélicas reguladas” tiene el mismo significado que en la subdivisión (i) de la Sección 27002.

(m) “Terapia asistida por psicodélicos regulada” significa servicios proporcionados de conformidad con este capítulo por un facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulada u otra persona autorizada a un participante antes, durante y después del consumo de una sustancia psicodélica regulada por parte del participante, que incluye todos de los siguientes:

(1) Una mampara de seguridad.

(2) Una o más sesiones de preparación.

(3) Una sesión de administración.

(4) Una o más sesiones de seguimiento.

(n) “Establecimiento regulado de terapia asistida por psicodélicos” o “establecimiento” significa un lugar aprobado donde se realiza terapia regulada asistida por psicodélicos a cambio de una compensación.

(o) “Facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulado” significa una persona autorizada por la junta que cumple con los requisitos establecidos en la Sección 3220.

(p) “Examen de seguridad” significa un examen de afecciones médicas, afecciones de salud mental, antecedentes familiares, contraindicaciones e interacciones farmacológicas que se debe realizar a cada participante antes de una sesión de administración.

(q) “Conjunto” significa la mentalidad de un individuo, incluida la historia, la personalidad y las intenciones del individuo al iniciar la terapia asistida por psicodélicos.

(r) “Entorno” significa el entorno físico y social en el que se produce la experiencia de la terapia asistida por psicodélicos.

(s) “Proveedor único” significa un negocio regulado de terapia asistida por psicodélicos donde el propietario posee el 100 por ciento del negocio y es la única persona que proporciona terapia regulada asistida por psicodélicos a cambio de una compensación por ese negocio de conformidad con una licencia válida y activa emitida en de conformidad con este capítulo.

Artículo 2. Administración

La protección del público será la máxima prioridad de la junta en el ejercicio de sus funciones de otorgamiento de licencias, regulación y disciplina. Siempre que la protección del público sea incompatible con otros intereses que se pretenden promover, la protección del público será primordial.

3211.

a) La junta estará compuesta por nueve miembros. Siete miembros serán designados por el Gobernador, un miembro público será designado por el Comité de Reglas del Senado y un miembro público será designado por el Presidente de la Asamblea. Los miembros de la junta incluirán cinco miembros que tengan experiencia facilitando terapia asistida por psicodélicos y cuatro miembros públicos. Al menos un miembro deberá tener experiencia como facilitador como parte de un ensayo clínico aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos; al menos un miembro deberá tener experiencia en capacitación y supervisión de facilitadores; al menos un miembro deberá ser un médico autorizado o un enfermero practicante autorizado; al menos un miembro deberá tener experiencia brindando atención médica a veteranos; y al menos un miembro deberá ser un terapeuta matrimonial y familiar autorizado o un trabajador social clínico autorizado.

(b) Un miembro de la junta será designado por un período de cuatro años. Una persona no podrá servir como miembro de la junta por más de dos mandatos consecutivos. Un miembro ocupará el cargo hasta el nombramiento y calificación de su sucesor, o hasta un año después de la expiración del mandato para el cual el miembro fue nombrado, lo que ocurra primero. Cualquier vacante se cubrirá mediante nombramiento de la autoridad nominadora que nombró originalmente al miembro cuyo puesto quedó vacante.

(c) Un miembro público de la junta deberá ser residente de este estado durante al menos un año antes de su nombramiento.

(d) Una persona no será designada como miembro público si la persona o su familia inmediata posee un interés económico en una universidad, escuela o institución dedicada a la educación regulada en terapia asistida por psicodélicos. "Familia inmediata" significa el cónyuge, pareja de hecho, padre, hijo o cónyuge o pareja de hecho del miembro público.

(e) Cada miembro de la junta recibirá viáticos y gastos según lo dispuesto en el Artículo 103.

(f) La junta podrá nombrar a una persona exenta del servicio civil que será designada como funcionario ejecutivo y quien ejercerá los poderes y

desempeñará los deberes delegados por la junta y conferidos al funcionario ejecutivo por este capítulo.

(g) Cada autoridad nominadora tiene poder para destituir de su cargo en cualquier momento a cualquier miembro de la junta designado por esa autoridad de conformidad con la Sección 106.

3213.

(a) La junta puede tomar cualquier acción razonable necesaria para llevar a cabo las responsabilidades y deberes establecidos en este capítulo, incluyendo, entre otros, contratar personal, celebrar contratos y desarrollar políticas, procedimientos, reglas y estatutos para implementar Este capítulo.

(b) La junta puede exigir verificaciones de antecedentes de los empleados, contratistas, voluntarios y miembros de la junta como condición de su empleo, formación de una relación contractual o participación en las actividades de la junta.

(c) La junta establecerá requisitos educativos, de capacitación, exámenes, prácticas y supervisión, diferentes niveles de licencia, alcance de la práctica y calificaciones para los facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados que protejan la seguridad de los participantes, eliminen el abuso y reduzcan el daño, y establecer procedimientos para recopilar y reportar datos para informar mejor el uso y aumentar el acceso equitativo a los servicios.

(d) La junta emitirá requisitos para la terapia asistida por psicodélicos tanto para individuos como para grupos, incluidos aquellos que incluyan a veteranos.

(e) La junta emitirá una licencia a un solicitante individual que cumpla con los requisitos de este capítulo para esa licencia.

(f) La junta determinará si la información proporcionada a la junta en relación con la licencia de un solicitante es verdadera y precisa y cumple con los requisitos de este capítulo. Si la junta tiene algún motivo para cuestionar si la información proporcionada es verdadera o precisa, o cumple con los requisitos de este capítulo, la junta puede realizar cualquier investigación que considere necesaria para establecer que la información recibida es precisa y satisface los criterios establecidos por este capítulo. . El solicitante tiene la carga de demostrar que tiene derecho a obtener la licencia.

(g) La junta establecerá honorarios por los costos regulatorios razonables para la junta en la administración de este capítulo. Las tarifas de licencia inicial y renovación serán de un monto suficiente, pero no excederán el monto necesario, para respaldar las funciones de la junta en la administración de este capítulo. La tarifa de renovación será reevaluada cada dos años por la junta.

(h) Las reuniones de la junta estarán sujetas a las reglas de la Ley de Reuniones Abiertas Bagley-Keene (Artículo 9 (a partir de la Sección 11120) del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno). La junta puede adoptar políticas y procedimientos adicionales que brinden mayor transparencia a los titulares de licencias y al público que la requerida por la Ley de Reuniones Abiertas Bagley-Keene.

(i) La junta tendrá la autoridad y recopilará información y datos disponibles y relevantes necesarios para desempeñar sus funciones y deberes conforme a esta ley, pero no debe revelar la identidad de ningún participante ni revelar públicamente ninguna información que pueda revelar la identidad de un participante.

3214.

(a) La junta será designada antes del 1 de abril de 2025. La junta adoptará las regulaciones establecidas en la subdivisión (b) el 1 de enero de 2026 o antes, y comenzará a aceptar solicitudes de licencia antes del 1 de abril de 2026.

(b) La junta, en consulta con el Comité Asesor de Sustancias Psicodélicas Reguladas establecido de conformidad con la Sección 27018 y de conformidad con la Ley de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas (División 11 (a partir de la Sección 27000)) y cualquier reglamento adoptado de conformidad con esa ley, deberá adoptar regulaciones que regulen la provisión segura de terapia asistida por psicodélicos regulada por facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados que incluyan, como mínimo, lo siguiente:

(1) Requisitos para realizar y verificar la finalización de exámenes médicos y de salud mental, incluido un examen de seguridad, al menos una sesión de preparación, una sesión de administración y al menos una sesión de seguimiento y una sesión de integración.

(2) Se deben proporcionar advertencias de salud y seguridad a los participantes antes de que comience la terapia asistida por psicodélicos regulada.

(3) Se debe proporcionar materiales educativos a los participantes antes de que comience la terapia asistida por psicodélicos regulada.

(4) Un examen de seguridad médico, de salud mental y de contraindicaciones que un participante debe completar antes de una sesión de administración.

(5) El formulario de consentimiento informado que cada facilitador y participante de la terapia asistida por psicodélicos regulada debe firmar antes de proporcionar o recibir terapia asistida por psicodélicos regulada, verificando que al participante se le proporcionó información de salud precisa y completa de acuerdo con las reglas de la junta, se le informó del riesgo

identificado. factores y contraindicaciones, y proporcionó consentimiento informado para recibir terapia asistida por psicodélicos regulada. El formulario también incluirá los acuerdos que el participante y el facilitador hagan sobre cómo se llevará a cabo la sesión y las medidas de seguridad que se seguirán para garantizar que el participante permanezca seguro durante la sesión.

(6) Supervisión adecuada durante la sesión de administración y transporte seguro para el participante cuando finalice la sesión.

(7) Reglas para prevenir la explotación o abuso durante la sesión de administración.

(8) Requisitos para sesiones de administración grupal en las que uno o más facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados brindan terapia asistida por psicodélicos regulada a más de un participante como parte de la misma sesión de administración.

(9) Condiciones bajo las cuales debe realizarse la sesión, incluyendo lo que no debe estar presente, como armas de cualquier tipo, espejos, estímulos físicos intensos u objetos, arte o signos desencadenantes o polarizantes.

(10) Requisitos para la integración posterior a la sesión.

(11) Las restricciones a la publicidad y el marketing regulaban la terapia y las sustancias asistidas por psicodélicos, incluida la prohibición de cualquier afirmación de uso médico o beneficioso para la salud.

(12) Requisitos de seguro en la medida en que las pólizas estén disponibles comercialmente y no tengan un costo prohibitivo.

(13) Procedimientos de verificación de edad para garantizar que un participante tenga 21 años o más.

(14) El alcance de la práctica de los facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados.

(15) Las calificaciones, educación y requisitos de capacitación que los facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados deben cumplir antes de brindar terapia asistida por psicodélicos regulada, que deberán satisfacer todo lo siguiente:

(A) Estar escalonado según la educación, experiencia o capacitación previa del facilitador o la complejidad de las condiciones o los antecedentes del participante.

(B) Incluir educación y capacitación sobre seguridad de los participantes, contraindicaciones, salud mental, estado mental, salud física, estado físico, consideraciones sociales y culturales, entorno físico, detección, preparación,

administración, integración, ética, habilidades de facilitación y cumplimiento de nuevas regulaciones y leyes.

(C) Permitir exenciones limitadas de los requisitos de educación y capacitación basadas en la experiencia, capacitación o habilidad previa del solicitante, incluidas, entre otras, sustancias psicodélicas reguladas, incluido el crédito por capacitación y experiencia previas cuando esa capacitación o experiencia cumpla de otro modo los estándares establecidos por la junta.

(D) Incluir requisitos de práctica con un supervisor de práctica.

(E) No requerirá una licencia profesional o un título profesional que no sea una licencia regulada de facilitador de terapia asistida por psicodélicos otorgada de conformidad con este capítulo para el primer nivel de licencia establecido de conformidad con el párrafo (1).

(16) Procedimientos y políticas que permiten la compensación por la terapia asistida con psicodélicos regulada.

(17) Procedimientos y políticas que permiten la prestación de terapia asistida por psicodélicos regulada a más de un participante a la vez en sesiones de administración grupal.

(18) Requisitos de supervisión y supervisión para facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados, incluidos estándares de responsabilidad profesional y requisitos de educación continua, incluidas horas limitadas dentro de una red de apoyo de facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulada con apoyo de pares.

(19) Un proceso de queja, revisión y disciplinario para facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados que incurran en mala conducta.

(20) Requisitos de mantenimiento de registros, privacidad y confidencialidad para facilitadores de terapias asistidas por psicodélicos regulados, siempre que el mantenimiento de registros no dé como resultado la divulgación al público o a cualquier agencia gubernamental de información de identificación personal de los participantes.

(21) Requisitos de recopilación e informes de datos no identificados para facilitadores y participantes de terapias asistidas por psicodélicos relacionados con la implementación y los resultados de esta ley, para medir de manera integral su éxito, seguridad, calidad, impacto en el bienestar de las personas y la salud pública, incluidos los efectos adversos. eventos experimentados durante, inmediatamente después o después del paso del tiempo con información sobre la sustancia, la dosis y otra información contextual.

(22) Requisitos para el manejo seguro y la garantía del control de calidad de sustancias psicodélicas reguladas por parte de facilitadores de terapia asistida con psicodélicos regulados.

3214.5.

El Comité Asesor de Terapia Asistida por Psicodélicos Regulado establecido de conformidad con la Sección 27018 asesorará a la junta sobre el desarrollo de estándares y regulaciones de conformidad con este capítulo, incluidas las mejores prácticas y pautas que protegen la salud y la seguridad públicas al tiempo que garantizan un entorno regulado para brindar acceso seguro. a la terapia regulada asistida por psicodélicos.

3215.

(a) La junta determinará qué escuelas y programas cumplen con los requisitos de este capítulo.

(b) La junta adoptará reglamentos que regulen los requisitos y el proceso para aprobar escuelas y programas para la provisión de capacitación regulada en terapia asistida por psicodélicos. Las regulaciones incluirán, entre otras cosas, planes de estudio aceptables, requisitos de instalaciones, proporciones de estudiantes por maestro, requisitos de práctica, capacitación específica de sustancias y disposiciones para la aceptación de la acreditación de un organismo de acreditación reconocido u otra forma de aceptación.

(c) La junta puede considerar la aprobación acelerada o la aprobación parcial de programas que ya existen en el estado para capacitar a profesionales de salud mental con licencia en la prestación de terapia asistida por psicodélicos.

(d) La junta ejercerá su autoridad para aprobar, negar la aprobación y desaprobar escuelas o programas y especificar acciones correctivas de acuerdo con los propósitos establecidos en la subdivisión (b) de la Sección 3200.

(e) La junta podrá cobrar una tarifa razonable por la inspección o aprobación de escuelas o programas, siempre que las tarifas no excedan el costo razonable del proceso de inspección o aprobación.

(f) La junta publicará en su sitio web de Internet la fecha en que se envió a la escuela una carta proponiendo denegar la solicitud de aprobación o reaprobación de una escuela o programa o solicitando una acción correctiva y el resultado final y la fecha de esa acción propuesta.

3216.

La junta puede celebrar audiencias, tomar testimonios, administrar juramentos, citar a testigos y emitir citaciones para la presentación de libros, registros o documentos de cualquier tipo.

Artículo 3. Licencia

3220.

(a) Para obtener una licencia como facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulado, un solicitante deberá presentar una solicitud por escrito y proporcionar a la junta evidencia satisfactoria de que cumple con todos los siguientes requisitos para el nivel de licencia de facilitador que está solicitando:

(1) El solicitante tiene 21 años de edad o más.

(2) El solicitante ha completado con éxito el plan de estudios en facilitación de terapia asistida por psicodélicos regulados y materias relacionadas y la cantidad de horas establecidas por la junta, que incorpora una evaluación escolar adecuada de los conocimientos y habilidades de los estudiantes, experiencia previa aceptada por la junta como equivalente. a, o equivalente a una parte de, el plan de estudios requerido o el requisito de práctica, incluida la licencia existente en una profesión de salud o salud mental, y cualquier experiencia de práctica que requiera la junta. Todas las horas deberán ser de escuelas o programas aprobados por la junta. Para los fines de esta sección, “no aprobado” significa que la junta determinó que no aceptará horas de una escuela para obtener la licencia.

(3) El solicitante ha aprobado un examen de evaluación de competencias regulado para facilitador de terapia asistida por psicodélicos que cumple con principios y estándares generalmente reconocidos y que es creado y administrado por la junta o una entidad designada por la junta.

(4) El solicitante ha superado exitosamente una investigación de antecedentes de conformidad con la Sección 3222 y no ha violado ninguna de las disposiciones de este capítulo.

(5) Se han pagado todos los honorarios requeridos por la junta.

(b) La junta puede emitir una licencia a un solicitante que cumpla con los requisitos de este capítulo si el solicitante posee un registro, licencia o licencia vigente y válido de cualquier otro estado cuyos requisitos de licencia cumplan o excedan los definidos en este capítulo. Si un solicitante ha recibido educación en una escuela o programa que no está aprobado por la junta, la junta tendrá la discreción de otorgar crédito por un trabajo académico o experiencial comparable completado por un solicitante en un programa fuera de California, o por un trabajo completado por un solicitante en un programa en California antes de la promulgación de esta ley.

(c) Si un solicitante ha recibido educación en una escuela o programa ubicado fuera de California o una escuela ubicada en un país fuera de los Estados Unidos que no cumple con los requisitos de la Sección 3215 para ser una

escuela o programa aprobado, la junta deberá tener la discreción de otorgar crédito por trabajo académico o experiencial comparable completado por un solicitante para obtener la licencia.

(d) Cualquier titular de licencia cuya licencia esté suspendida o revocada deberá entregar a la junta una licencia emitida de conformidad con este capítulo y cualquier tarjeta de identificación emitida por la junta.

3221.

Salvo que se disponga lo contrario, una licencia emitida conforme a este capítulo estará sujeta a renovación cada dos años en la forma prescrita por la junta. Una licencia emitida por la junta caducará después de dos años a menos que se renueve según lo prescrito.

3222.

(a) Antes de emitir una licencia a un solicitante, la junta requerirá que el solicitante presente imágenes de huellas dactilares según lo indique la junta en una forma consistente con los requisitos de esta sección.

(b) La junta presentará las imágenes de huellas dactilares y la información relacionada al Departamento de Justicia para obtener información sobre la existencia y naturaleza de un registro de condenas a nivel estatal y federal y de arrestos a nivel estatal y federal para los cuales el Departamento de Justicia establece que el solicitante o candidato fue puesto en libertad bajo fianza o bajo palabra en espera de juicio.

(c) Las solicitudes de información sobre antecedentes penales de delincuentes a nivel federal recibidas por el Departamento de Justicia de conformidad con esta sección serán enviadas al Negociado Federal de Investigaciones por el Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia revisará la información devuelta por el Negociado Federal de Investigaciones y compilará y difundirá una determinación de idoneidad del solicitante o candidato a la junta. El Departamento de Justicia proporcionará información a la junta de conformidad con la subdivisión (p) de la Sección 11105 del Código Penal.

(d) El Departamento de Justicia y la junta cobrarán una tarifa suficiente para cubrir el costo de procesar la solicitud de información de antecedentes penales a nivel estatal y federal.

(e) La junta solicitará el servicio de notificación de arresto posterior del Departamento de Justicia, según lo dispuesto en la Sección 11105.2 del Código Penal, para todos los solicitantes de licencia para quienes se presenten imágenes de huellas dactilares e información relacionada para realizar una búsqueda a nivel estatal y federal. información de antecedentes penales.

(f) La junta puede recibir notificaciones de arresto y otros materiales de antecedentes sobre solicitantes y titulares de licencias de una ciudad, condado o ciudad y condado.

3223.

Además de los demás requisitos de este capítulo, el titular de una licencia deberá hacer todo lo siguiente:

(a) Poner a disposición para exhibición la licencia original del titular de la licencia en cualquier lugar donde el titular de la licencia proporcione terapia asistida por psicodélicos regulada a cambio de una compensación. El titular de una licencia deberá tener su tarjeta de identificación en su poder mientras proporciona terapia asistida por psicodélicos regulada a cambio de una compensación.

(b) Proporcionar su nombre completo y número de licencia a petición de un miembro del público, la junta o un miembro de las fuerzas del orden, o una agencia gubernamental local encargada de regular los establecimientos, en el lugar donde suministran sustancias psicodélicas reguladas. Terapia asistida a cambio de una compensación.

(c) Incluir el nombre bajo el cual la persona tiene licencia y su número de licencia en cualquier publicidad de terapia asistida por psicodélicos regulada a cambio de compensación.

(d) Notificar a la junta dentro de los 30 días de cualquier cambio en la dirección particular del titular de la licencia o la dirección de cualquier establecimiento u otro lugar donde el titular de la licencia proporcione terapia asistida por psicodélicos regulada a cambio de una compensación. El titular de una licencia también deberá notificar a la junta su dirección de correo electrónico principal, si corresponde, y notificar a la junta dentro de los 30 días posteriores a un cambio en la dirección de correo electrónico principal.

Artículo 4. Ejecución

3230.

A menos que se especifique lo contrario, una violación de este capítulo es un delito menor y resultará en la suspensión de la licencia del titular de la licencia por tres años y una multa que no excederá los mil dólares (\$1,000).

3231.

(a) Es una violación de este capítulo que un solicitante o un titular de una licencia cometa cualquiera de los siguientes actos, cuya comisión es motivo para que la junta niegue una solicitud de licencia o imponga disciplina a un titular de una licencia:

(1) Conducta no profesional, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(A) Tener relaciones sexuales con un cliente o ex cliente dentro de los dos años siguientes a la terminación de la terapia, solicitar relaciones sexuales con un cliente, o cometer un acto de abuso sexual, o conducta sexual inapropiada con un cliente, o cometer un acto punible como un delito sexualmente relacionado, si ese acto o solicitud está sustancialmente relacionado con las calificaciones, funciones o deberes de un facilitador de terapia asistida por psicodélicos autorizado o ocurre antes, durante o después de una sesión de preparación, administración o seguimiento.

(B) Practicar la facilitación con una licencia suspendida, ejercer sin una licencia o practicar fuera de las condiciones de una licencia.

(C) Participar en mala conducta financiera, manipulación o conflicto de intereses con un cliente.

(D) Participar en fraude, coerción o abuso verbal con un cliente.

(E) Violar los términos de consentimiento o acuerdos celebrados con el cliente durante la sesión de preparación.

(F) Discriminar a un cliente por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional, religión, credo, género, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, estado civil y cualquier otro motivo enumerado según la ley de California.

(2) Obtener o intentar obtener una licencia mediante fraude, tergiversación o error.

(3) No revelar completamente toda la información solicitada en la solicitud.

(4) Hacerse pasar por un solicitante o actuar como apoderado de un solicitante en cualquier examen a que se refiere este capítulo para la emisión de una licencia.

(5) Hacerse pasar por un titular de licencia o permitir o permitir que una persona sin licencia use una licencia.

(6) Violar o intentar violar, directa o indirectamente, ayudar o incitar a la violación de, o conspirar para violar, cualquier disposición de este capítulo o cualquier norma o reglamento adoptado por la junta.

(7) Cometer cualquier acto fraudulento, deshonesto o corrupto que esté sustancialmente relacionado con las calificaciones, funciones o deberes de un licenciario.

(8) Ofrecer o dar comisiones, reembolsos u otras formas de remuneración por la referencia de clientes.

(9) Denegación de licencia, revocación, suspensión, restricción, citación o cualquier otra acción disciplinaria contra un solicitante o titular de una licencia por parte de otro estado o territorio de los Estados Unidos, de cualquier otra agencia gubernamental o de otra junta de licencias profesionales de artes curativas de California. . Una copia certificada de la decisión, orden, sentencia o citación será prueba concluyente de estas actuaciones.

(10) Ser condenado por cualquier delito grave o menor, o ser considerado responsable en una acción administrativa o civil por un acto que esté sustancialmente relacionado con las calificaciones, funciones o deberes de un titular de licencia. Un registro de la condena u otra sentencia o responsabilidad será prueba concluyente del delito o responsabilidad.

(11) No actuar dentro de las limitaciones creadas por una enfermedad física, condición física o trastorno del comportamiento, de salud mental o por uso de sustancias que incapacita al titular de la licencia para realizar servicios de terapia asistida por psicodélicos con habilidad y seguridad razonables para el participante.

(b) La junta podrá denegar una solicitud de licencia para la comisión de cualquiera de los actos descritos en la subdivisión (a). La junta también puede disciplinar a un titular de licencia, de cualquier manera permitida por este capítulo, por la comisión de cualquiera de esos actos por parte de un titular de licencia.

(c) La junta denegará una solicitud de licencia o revocará la licencia de un titular de licencia, si el solicitante o titular de licencia debe registrarse de conformidad con la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales (Capítulo 5.5 (comenzando con la Sección 290) del Título 9 de Parte 1 del Código Penal), o se requiere registrarse como delincuente sexual en otro estado.

3232.

(a) A un solicitante de una licencia no se le negará la licencia y el titular de una licencia no será sancionado de conformidad con este capítulo, excepto de acuerdo con procedimientos que satisfagan los requisitos de esta sección.

(b) La junta puede disciplinar a un titular de licencia mediante cualquiera de los siguientes métodos:

(1) Colocar al titular de la licencia en período de prueba, que puede incluir limitaciones o condiciones en la práctica.

(2) Suspender la licencia y los derechos conferidos por este capítulo a un titular de licencia por un período que no exceda de un año.

(3) Suspender o suspender la orden disciplinaria, o partes de ella, con o sin condiciones.

(4) Revocar la licencia.

(5) Tomar otras medidas que la junta considere apropiadas, según lo autorizado por este capítulo.

(c) La junta podrá expedir una licencia inicial a prueba, con términos y condiciones específicos, a cualquier solicitante.

(d) Cualquier denegación o disciplina se decidirá e impondrá de buena fe y de manera justa y razonable.

(e) Cualquier notificación requerida en virtud de esta sección puede realizarse mediante cualquier método calculado razonablemente para proporcionar una notificación real. La notificación dada por correo se realizará mediante correo certificado o de primera clase enviado a la última dirección del solicitante o licenciario que figura en los registros de la junta.

(f) Un solicitante o titular de una licencia puede impugnar una decisión disciplinaria o denegatoria emitida de conformidad con esta sección en un tribunal de jurisdicción competente. Cualquier acción que impugne una denegación o disciplina, incluido cualquier reclamo que alegue notificación defectuosa, deberá iniciarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha de vigencia de la denegación o disciplina. Una licencia emitida de conformidad con este capítulo no es un derecho adquirido fundamental y la revisión judicial de la denegación y las decisiones disciplinarias tomadas por la junta se llevará a cabo utilizando el estándar de revisión de evidencia sustancial. Si la acción tiene éxito, el tribunal puede ordenar cualquier reparación, incluido el restablecimiento, que considere equitativa dadas las circunstancias.

(g) Esta sección rige únicamente los procedimientos para la denegación o decisión disciplinaria y no los motivos sustantivos para la denegación o disciplina. La denegación o disciplina basada en motivos sustanciales que viole los derechos contractuales o de otro tipo del solicitante o licenciario, o que de otro modo sea ilegal, no será válida mediante el cumplimiento de esta sección.

3233.

(a) Es una práctica comercial desleal que una persona haga cualquiera de las siguientes cosas:

(1) Exponerse o utilizar el título de “facilitador de terapia asistido por psicodélicos autorizado”, “facilitador de terapia asistido por psicodélicos regulado” o cualquier otro término, como “con licencia” o “certificado”, de cualquier manera eso implica que la persona tiene licencia como facilitador de

terapia asistida por psicodélicos, a menos que esa persona tenga actualmente una licencia activa y válida emitida por la junta de conformidad con este capítulo.

(2) Declarar, anunciar o publicar falsamente cualquier letrado, tarjeta u otro dispositivo, o representar falsamente al público a través de cualquier medio impreso o electrónico, que ellos o cualquier otra persona tienen licencia, están certificados o están registrados por una agencia gubernamental. como facilitador regulado de terapia asistida por psicodélicos.

(b) Además de cualquier otro recurso disponible, participar en cualquiera de los comportamientos prohibidos descritos en la subdivisión (a) constituye competencia desleal según la Sección 17200.

(c) Nada en este capítulo se interpretará en el sentido de limitar las disposiciones de la Ley de Práctica Médica (Capítulo 5 (a partir de la Sección 2000)), la Ley de Práctica de Trabajadores Sociales Clínicos (Capítulo 14 (a partir de la Sección 4991)), la Ley de Práctica de Enfermería Ley (Capítulo 6 (que comienza con la Sección 2700)), la Ley de Licencias en Psicología (Capítulo 6.6 (que comienza con la Sección 2901)), la Ley de Terapeutas Matrimoniales y Familiares Licenciados (Capítulo 13 (que comienza con la Sección 4980.04)), la Ley de Médicos Naturópatas (Capítulo 8.2 (comenzando con la Sección 3610)), o cualquier otra profesión autorizada.

3234.

(a) Sin perjuicio de cualquier otra ley, una ciudad, condado o ciudad y condado no promulgará ni hará cumplir una ordenanza que entre en conflicto con este capítulo.

(b) Un gobierno local impondrá y hará cumplir solo tarifas y regulaciones razonables y necesarias a los establecimientos, de acuerdo con los requisitos de la ley vigente y teniendo en cuenta la necesidad de proteger a los propietarios legítimos de negocios y a los facilitadores regulados de terapias asistidas por psicodélicos.

3235.

El tribunal superior de un condado de jurisdicción competente podrá, a petición de cualquier persona, emitir una orden judicial o cualquier otra medida que el tribunal considere apropiada por una violación de este capítulo por parte de cualquier persona o establecimiento que opere en ese condado sujeto a las disposiciones de este capítulo. Un procedimiento de orden judicial conforme a esta sección se registrará por el Capítulo 3 (comenzando con la Sección 525) del Título 7 de la Parte 2 del Código de Procedimiento Civil.

3236.

(a) Este capítulo se interpretará liberalmente para llevar a cabo sus propósitos.

(b) Las disposiciones de este capítulo son separables. Si alguna disposición de este capítulo o su aplicación se considera inválida, esa invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones que puedan entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida.

(c) Si alguna disposición de este capítulo o la aplicación de estas disposiciones a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, la invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones del capítulo que puedan entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida, y a tal efecto las disposiciones de este capítulo son separables.

3237.

La junta puede disciplinar al propietario de un establecimiento por la conducta de cualquier individuo que proporcione terapia asistida por psicodélicos regulada en las instalaciones del establecimiento o bajo la supervisión del establecimiento.

3238.

Una persona dedicada a una profesión u ocupación sujeta a licencia de conformidad con esta división no estará sujeta a medidas disciplinarias por parte de otra junta de licencias profesionales únicamente por brindar servicios profesionales relacionados con la actividad permitida según este capítulo o por participar en cualquier actividad que sea legal según este capítulo. que no está sujeto a sanción penal según la ley estatal. Esta ley no autoriza a una persona a cometer negligencia o violar los estándares de práctica profesional para los cuales una persona tiene licencia.

3239.

Es política pública del pueblo del Estado de California que los contratos relacionados con la operación de licencias bajo este capítulo sean ejecutables y ningún contrato celebrado por un licenciario, sus empleados o sus agentes, según lo permitido conforme a una licencia válida. emitida por la junta, o por aquellos que permiten que la propiedad sea utilizada por un licenciario, sus empleados o sus agentes, según lo permitido de conformidad con una licencia válida emitida por la junta, se considerará inaplicable sobre la base de que las acciones o conductas permitidas de conformidad con la licencia están prohibidos por la ley federal.

Artículo 5. Ingresos

3250.

a) Se crea en la Hacienda del Estado el Fondo Regulado de Terapia Asistida con Psicodélicos.

(b) Salvo que se especifique lo contrario, todos los fondos recibidos de conformidad con este capítulo se acreditarán al fondo.

(c) Sin perjuicio de la Sección 16305.7 del Código de Gobierno, el fondo incluirá todos los intereses y dividendos obtenidos sobre el dinero del fondo.

(d) Sin perjuicio de la Sección 13340 del Código de Gobierno, todo el dinero del fondo se asignará a la junta, previa asignación por parte de la Legislatura, para llevar a cabo los propósitos de este capítulo.

(e) Todo el dinero recaudado como resultado de las tarifas impuestas conforme a este capítulo se depositará directamente en el fondo.

(f) Todo el dinero recaudado como resultado de las sanciones impuestas conforme a esta división se depositará directamente en el Fondo General, para estar disponible cuando lo asigne la Legislatura.

SEGUNDO. 4.

Se agrega la División 11 (que comienza con la Sección 27000) al Código de Negocios y Profesionales, para que diga:

DIVISIÓN 11. Ley de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas

CAPÍTULO 1. Generalidades

27000.

(a) Esta división se conocerá y podrá citarse como Ley de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas.

(b) El propósito y la intención de esta división es establecer un sistema integral para controlar y regular el cultivo, distribución, transporte, almacenamiento, procesamiento, fabricación, pruebas, control de calidad y venta de sustancias psicodélicas reguladas para su uso junto con sustancias psicodélicas reguladas. terapia asistida por psicodélicos de conformidad con la Ley de Terapia Asistida por Psicodélicos Regulada (Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) de la División 2).

27001.

Por la presente se establece la División de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas en la Agencia de Vivienda, Servicios al Consumidor y Negocios para administrar esta división. La división estará bajo la supervisión y control de un director.

Tal como se utilizan en esta división, se aplican las siguientes definiciones:

(a) “Comité Asesor” significa el Comité Asesor de Sustancias Psicodélicas Reguladas.

(b) “Junta” significa la Junta de Facilitadores Psicodélicos Regulados establecida de conformidad con el Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) de la División 2.

(c) “Clínica” tendrá el mismo significado que se establece en la Sección 1200 del Código de Salud y Seguridad.

(d) “Cultivar” significa el crecimiento y cultivo de sustancias psicodélicas reguladas.

(e) “División” significa la División de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas.

(f) “Participante” significa una persona de 21 años de edad o más que compra o recibe una sustancia psicodélica regulada de un licenciario de psicodélicos regulado para su uso junto con una terapia asistida por psicodélicos regulada en un lugar autorizado y bajo la supervisión de un psicodélico autorizado. - Facilitador de terapia asistida.

(g) “Titular de licencia de sustancias psicodélicas reguladas” significa una entidad que posee una licencia en cualquiera de las categorías de licencia o registro establecidas por la división de conformidad con el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 27030. Un titular de licencia de sustancias psicodélicas reguladas puede recibir compensación por sustancias psicodélicas reguladas en relación con el uso en terapia asistida por psicodélicos regulada proporcionada en un establecimiento autorizado.

(h) (1) “Sustancias psicodélicas reguladas” significa las siguientes sustancias según se definen en la Sección 11054 del Código de Salud y Seguridad:

(A) Dimetiltriptamina.

(B) Mescalina.

(C) 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA).

(D) Psilocibina.

(E) psilocina.

(F) Esporas o micelio capaces de producir hongos que contienen psilocibina o psilocina.

(2) Las “sustancias psicodélicas reguladas” no incluyen el peyote, incluidas todas las partes de la planta clasificadas botánicamente como *Lophophora williamsii*, ya sea que crezcan o no, sus semillas, cualquier extracto de cualquier parte de la planta y todo compuesto, sal, derivado, mezcla, o preparación de la planta, o de sus semillas o extractos.

(i) “Terapia asistida por psicodélicos regulada” significa servicios proporcionados por un facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulada de conformidad con la Ley de Terapia Asistida por Psicodélicos Regulada (Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) de la División 2).

(j) “Facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulado” significa una persona autorizada por la Junta de Facilitadores de Psicodélicos Regulados de conformidad con el Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) de la División 2.

CAPÍTULO 2. Administración

27010.

(a) El Gobernador nombrará al director de la división, sujeto a confirmación por el Senado. El director desempeñará sus funciones bajo la dirección y supervisión del Secretario de Negocios, Servicios al Consumidor y Vivienda y a discreción del Gobernador.

(b) Todo poder otorgado o deber impuesto al director conforme a esta división podrá ser ejercido o desempeñado en nombre del director por un subdirector o subdirector o por un jefe, sujeto a las condiciones y limitaciones que el director pueda prescribir.

(c) El director podrá emplear y nombrar a todos los empleados necesarios para administrar adecuadamente el trabajo de la división, de conformidad con las leyes y reglamentos de la función pública.

(d) La división tiene el poder, el deber, el propósito, la responsabilidad y la jurisdicción para regular las sustancias psicodélicas reguladas según lo dispuesto en esta división.

27011.

La protección del público será la máxima prioridad para la división en el ejercicio de sus funciones de otorgamiento de licencias, reglamentaciones y disciplinarias bajo esta división. Siempre que la protección del público sea incompatible con otros intereses que se pretenden promover, la protección del público será primordial.

27012.

(a) Al ser un asunto de interés estatal, salvo que se autorice lo contrario en esta división, la división tendrá la autoridad exclusiva para crear, emitir, denegar, renovar, disciplinar, condicionar, suspender o revocar licencias de sustancias psicodélicas reguladas.

(b) La división podrá cobrar honorarios en relación con las actividades que regula. La división puede crear licencias además de las identificadas en esta división que la división considere necesarias para llevar a cabo sus deberes bajo esta división.

(c) Para el desempeño de sus funciones, la división tiene el poder conferido por el Artículo 2 (a partir de la Sección 11180) del Capítulo 2 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno.

27013.

(a) La división deberá proporcionar en su sitio web de Internet información sobre el estado de cada licencia emitida por la división de acuerdo con la Ley de Registros Públicos de California (División 10 (comenzando con la Sección 7920.000) del Título 1 del Código de Gobierno) y la información Ley de Prácticas de 1977 (Capítulo 1 (que comienza con la Sección 1798) del Título 1.8 de la Parte 4 de la División 3 del Código Civil).

(b) La información proporcionada en el sitio web de Internet de la división de conformidad con la subdivisión (a) incluirá información sobre suspensiones y revocaciones de licencias y decisiones finales adoptadas por la división de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno) en relación con personas o empresas autorizadas o reguladas por la división.

27014.

(a) La división adoptará las regulaciones que sean necesarias para implementar, administrar y hacer cumplir sus deberes bajo esta división de acuerdo con el Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno. Esas reglas y regulaciones serán consistentes con los propósitos y la intención de la Ley de Terapia Regulada Asistida por Psicodélicos (Capítulo 7.1 (que comienza con la Sección 3200) de la División 2), como se especifica en la Sección 3200.

(b) (1) La división podrá adoptar reglamentos de emergencia para consolidar, aclarar o hacer reglamentos consistentes.

(2) La división puede volver a adoptar cualquier reglamento de emergencia autorizado por esta sección que sea igual o sustancialmente equivalente a un reglamento de emergencia previamente adoptado según lo autorizado por esta sección. Cualquier readopción se limitará a una sola vez por cada reglamento.

(3) Sin perjuicio de cualquier otra ley, la adopción de regulaciones de emergencia y la readopción de regulaciones de emergencia autorizadas por esta sección se considerarán una emergencia y necesarias para la preservación inmediata de la paz, la salud, la seguridad o el bienestar general del público. Las regulaciones de emergencia y las regulaciones de emergencia readoptadas autorizadas por esta sección se presentarán cada una a la Oficina de Derecho Administrativo para su presentación ante el Secretario de Estado y permanecerán en vigor por no más de 180 días, momento en el cual se podrán adoptar las regulaciones finales.

(c) Las regulaciones emitidas bajo esta división serán necesarias para lograr los propósitos de esta división, basándose en la mejor evidencia disponible, y exigirán sólo procedimientos, tecnología u otros requisitos comercialmente viables, y no restringirán ni inhibirán irrazonablemente el desarrollo de alternativas. procedimientos o tecnología para lograr los mismos requisitos sustantivos, ni los reglamentos harán que el cumplimiento sea tan oneroso que la operación bajo una licencia no sea digna de ser realizada en la práctica por un empresario razonablemente prudente.

(d) La división deberá adoptar regulaciones relativas a la psilocibina, la psilocina y la 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA) a más tardar el 1 de enero de 2026. A partir de entonces, al menos cada dos años, la división deberá adoptar regulaciones relativas a sustancias adicionales identificadas como sustancias psicodélicas reguladas. en la subdivisión (h) de la Sección 27002, si lo recomienda el comité asesor.

27015.

(a) La notificación de cualquier acción de la división que esta división requiera que se dé puede ser firmada y entregada por el director o un empleado autorizado de la división y puede hacerse personalmente o en la forma prescrita por la Sección 1013 del Código Civil. Procedimiento, o en la forma prescrita por el artículo 124 de este código.

(b) Sin perjuicio de la subdivisión (c) de la Sección 11505 del Código de Gobierno, siempre que se notifique por escrito, incluido un aviso, orden o documento entregado de conformidad con el Capítulo 3.5 (a partir de la Sección 11340), el Capítulo 4 (a partir de la Sección 11370), o El Capítulo 5 (que comienza con la Sección 11500), de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, debe ser entregado por la división, el aviso puede entregarse por correo regular dirigido a la última dirección conocida del titular de la licencia o mediante notificación personal, a opción de la división.

27016.

(a) La división podrá realizar o hacer que se realice cualquier investigación que considere necesaria para llevar a cabo sus funciones bajo esta división.

(b) El jefe de aplicación de la ley y todos los investigadores, inspectores y adjuntos de la división identificados por el director tienen la autoridad de agentes del orden público mientras ejercen los poderes otorgados o desempeñan los deberes que se les imponen al investigar las leyes administradas por la división. o iniciar directa o indirectamente cualquier proceso penal que surja de cualquier investigación realizada bajo estas leyes. Se considerará que todas las personas aquí mencionadas actúan dentro del alcance del empleo con respecto a todos los actos y asuntos establecidos en esta sección.

(c) La división puede emplear personas que no sean agentes del orden público para proporcionar servicios de investigación.

(d) Sin perjuicio de cualquier otra ley, la división podrá emplear agentes del orden público y estará exenta de los requisitos de la Sección 13540 del Código Penal.

27017.

Para cualquier audiencia celebrada de conformidad con esta división, la división puede delegar el poder de escuchar y decidir a un juez de derecho administrativo. Cualquier audiencia ante un juez de derecho administrativo se realizará de conformidad con los procedimientos, reglas y limitaciones prescritas en el Capítulo 5 (comenzando con la Sección 11500) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno.

27018.

(a) A más tardar el 1 de abril de 2025, la división convocará un comité asesor, que se conocerá como Comité Asesor de Sustancias Psicodélicas Reguladas, para asesorar a la división y a la junta sobre el desarrollo de estándares y regulaciones de conformidad con esta división y la Ley de terapia asistida por psicodélicos regulada (Capítulo 7.1 (a partir de la Sección 3200) de la División 2), que incluye las mejores prácticas y pautas que protegen la salud y la seguridad públicas al tiempo que garantizan un entorno regulado para brindar acceso seguro a la terapia asistida por psicodélicos regulada.

(b) Los miembros del comité asesor incluirán, entre otros, al menos una persona con experiencia en todo lo siguiente:

- (1) Salud mental o conductual.
- (2) Terapia asistida por psicodélicos regulada.
- (3) Problemas que enfrentan los veteranos.

(4) Desarrollar e implementar metodologías de evaluación para evaluar los resultados de un programa, incluidos sus logros, seguridad, calidad e impacto en los individuos.

(5) Seguro de salud o barreras en el acceso a la atención de salud.

(6) Servicios médicos de emergencia o socorristas.

(7) Micología y cultivo regulado de sustancias psicodélicas.

(8) Formación de facilitadores regulados de terapia asistida con psicodélicos.

(9) Reducción de daños.

(10) Política municipal de psicodélicos.

(11) Investigación de sustancias psicodélicas reguladas.

(12) Usos indígenas de sustancias psicodélicas reguladas.

(13) Recopilación de datos de salud pública.

(c) El comité asesor deberá:

(1) Considerar todos los asuntos que le presente la división o la junta.

(2) Asesorar a la división y a la junta sobre pautas, reglas y regulaciones que incluyen:

(A) Enfoques de salud pública precisos y culturalmente apropiados con respecto al uso, efecto y reducción de riesgos de la terapia asistida por psicodélicos regulada y las sustancias psicodélicas reguladas y el contenido y alcance de las campañas educativas relacionadas.

(B) Investigación relacionada con la eficacia y regulación de sustancias psicodélicas reguladas, incluidas recomendaciones relacionadas con la seguridad del producto, la reducción de daños y la responsabilidad cultural.

(C) Acceso asequible, equitativo, ético, inclusivo y culturalmente responsable a la terapia asistida con psicodélicos regulada y requisitos para garantizar que el acceso a la terapia asistida con psicodélicos regulada sea asequible, equitativo, ético, inclusivo y culturalmente responsable.

(D) Identificar los fondos y programas estatales existentes para mejorar los resultados de salud pública y asesorar sobre cómo estos fondos y programas pueden incluir servicios psicodélicos como opciones y usarse para hacer que el acceso a los servicios psicodélicos sea más asequible para las personas de bajos ingresos.

(E) Requisitos, métodos, informes y publicación de información relacionada con la implementación y resultados de esta ley, con el fin de medir

integralmente su éxito, seguridad, calidad e impacto en el bienestar de las personas y la salud pública.

(F) Cuestiones de sostenibilidad relacionadas con sustancias psicodélicas reguladas y el impacto en las culturas indígenas y documentar los esfuerzos de reciprocidad existentes y las medidas de apoyo continuo que se necesitan.

(G) Si se deben agregar otras sustancias de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 27014.

(H) Posible regulación futura y uso de sustancias psicodélicas adicionales con potencial terapéutico, más allá de las incluidas en esta división y la Ley de Terapia Regulada Asistida por Psicodélicos (Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) de la División 2).

(d) A partir del 1 de enero de 2026, el comité asesor publicará en su sitio web de Internet un informe anual que describa sus actividades, incluidas, entre otras, las recomendaciones que el comité asesor hizo a la división y a la junta durante el año calendario inmediatamente anterior. y si la división aplicaba esas recomendaciones.

(e) A cada miembro del comité asesor se le reembolsarán los gastos de viaje y otros gastos necesarios en el desempeño de sus funciones oficiales. Los pagos en cada caso se harán únicamente con cargo al fondo y estarán sujetos a la disponibilidad de dinero.

CAPITULO 3. Licencias

27030.

(a) Excepto lo especificado en la Sección 27014, la división, en consulta con el comité asesor y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo (Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno), adoptar regulaciones consistentes con esta división para la administración y aplicación de las leyes que regulan las sustancias y servicios psicodélicos regulados. Los reglamentos deberán hacer todo lo siguiente:

(1) Licenciar a personas o entidades calificadas para actividades relacionadas con sustancias psicodélicas reguladas que incluyan:

(A) Establecer categorías de licencia y registro que incluyen, entre otras, las siguientes:

(i) Una licencia de cultivo, procesamiento, fabricación, entrega o venta exclusiva que permitiría el suministro y la venta de sustancias psicodélicas reguladas en las instalaciones de un centro de terapia asistida por psicodélicos con licencia separada o en un lugar aprobado para su uso durante una sesión

de administración. en ese centro de terapia asistida por psicodélicos o lugar aprobado.

(ii) Una licencia de prueba para probar sustancias psicodélicas reguladas en cuanto a calidad, concentración y contaminantes.

(B) Establecer procedimientos de solicitud, expedición, denegación, renovación, suspensión y revocación de licencias.

(C) Establecer tarifas de solicitud, licencia y renovación que serán suficientes, pero no excederán la cantidad necesaria, para cubrir el costo de administrar esta división y, para las tarifas de licencia y renovación, escaladas según el volumen de negocios de la licenciataria o los ingresos anuales brutos del licenciataria.

(2) En colaboración con la Junta de Facilitadores de Psicodélicos Regulados, establecer requisitos que rijan el suministro seguro de sustancias psicodélicas reguladas a los participantes que incluyan:

(A) Contraindicaciones debidas a condiciones médicas, antecedentes de salud mental e interacciones farmacológicas y contraindicaciones para las sustancias particulares que se utilizan.

(B) Se deben proporcionar advertencias de salud y seguridad a los participantes antes de que se proporcionen sustancias psicodélicas reguladas.

(C) Dosis recomendadas de sustancias psicodélicas reguladas.

(D) Documentación de que el facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulado tiene la licencia adecuada de conformidad con el Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) de la División 2.

(E) Transporte seguro para el participante al finalizar la sesión.

(F) Disposiciones para permitir que un centro o facilitador de terapia asistida por psicodélicos se niegue a proporcionar terapia o sustancias psicodélicas reguladas a un participante.

(G) Procedimientos para el manejo y notificación de reacciones adversas.

(H) Los requisitos y estándares para las pruebas de calidad, concentración y contaminantes de sustancias psicodélicas reguladas.

(I) Prohibiciones de publicidad, marcas y comercialización de sustancias psicodélicas reguladas o de hacer afirmaciones médicas sobre sustancias psicodélicas reguladas.

(J) Requisitos de seguro en la medida en que las pólizas estén disponibles comercialmente y no tengan un costo prohibitivo.

(K) Procedimientos de verificación de edad para garantizar que un participante tenga 21 años o más.

(3) Establecer los requisitos que rigen la concesión de licencias y el funcionamiento de centros de terapia asistida por psicodélicos y lugares aprobados que incluyan:

(A) Requisitos de supervisión para titulares de licencias de psicodélicos regulados.

(B) Requisitos de mantenimiento de registros, privacidad y confidencialidad para titulares de licencias de psicodélicos regulados, siempre que el mantenimiento de registros no dé como resultado la divulgación al público o a cualquier agencia gubernamental de información de identificación personal de los participantes.

(C) Requisitos de recopilación y presentación de informes de datos no identificados relacionados con la implementación y los resultados de esta ley.

(D) Requisitos de seguridad para titulares de licencias de psicodélicos regulados, incluidos los requisitos de protección de cada ubicación de centro de terapia asistida por psicodélicos con licencia.

(E) Procedimientos y políticas que permiten a los titulares de licencias de psicodélicos regulados recibir compensación por servicios y sustancias psicodélicas reguladas proporcionadas junto con servicios terapéuticos.

(F) Procedimientos y políticas para garantizar el acceso en todo el estado a la terapia asistida por psicodélicos regulada.

(G) Reglas que prohíben a un individuo tener un interés financiero en más de cinco lugares de terapia asistida por psicodélicos.

(H) Reglas que permiten a los titulares de licencias de psicodélicos regulados compartir las mismas instalaciones con otros titulares de licencias de psicodélicos regulados o compartir las mismas instalaciones con centros de atención médica para que un participante pueda recibir sustancias psicodélicas reguladas de un titular de licencia de psicodélicos regulados y completar la sesión de administración en una ubicación aprobada y de propiedad independiente.

(I) Reglas que permiten que un facilitador de terapia asistida por psicodélicos regulado proporcione terapia asistida por psicodélicos regulada a un participante en un lugar aprobado.

(J) Reglas que permiten la aprobación de lugares donde la terapia asistida por psicodélicos regulada puede ser proporcionada por facilitadores de terapia asistida por psicodélicos autorizados, incluidos, entre otros, centros de atención médica, clínicas y residencias privadas.

(4) Establecer procedimientos, políticas y programas para garantizar que la concesión de licencias de sustancias psicodélicas reguladas y la prestación de terapia asistida por psicodélicos regulada sea equitativa e inclusiva y para promover la concesión de licencias y la prestación de terapia asistida por psicodélicos regulada a personas de comunidades de bajos ingresos; a las personas que enfrentan barreras para acceder a la atención médica; a personas que tengan antecedentes de uso tradicional o indígena de sustancias psicodélicas reguladas; a personas que son o fueron socorristas; y a personas que sean veteranos. Los procedimientos, políticas y programas incluirán, entre otros:

(A) Tarifas reducidas para licencias y otros servicios de apoyo para los solicitantes, que pueden incluir préstamos y subvenciones.

(B) Incentivar la prestación de terapia asistida por psicodélicos regulada a un costo reducido para personas de bajos ingresos.

(C) Incentivar la diversidad geográfica y cultural en la concesión de licencias y la provisión y disponibilidad de terapia asistida por psicodélicos regulada.

(D) Un proceso para revisar anualmente la efectividad de las políticas y programas promulgados bajo este párrafo.

(5) Recopilar y publicar, anualmente, información adecuada para evaluar la implementación, seguridad, equidad, calidad y resultados de esta división y el Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) de la División 2, siguiendo protocolos sólidos de datos y privacidad. sin revelar ningún detalle identificable perteneciente a participantes individuales.

(6) Adoptar, modificar y derogar las reglas según sea necesario para implementar esta división y proteger la salud y seguridad públicas.

(b) Al recibir una solicitud completa para una licencia bajo esta división, la división tendrá 120 días para emitir su decisión sobre la solicitud.

(c) La división puede suspender o revocar una licencia de sustancias psicodélicas reguladas según las regulaciones dictadas de conformidad con esta división mediante notificación por escrito de una infracción y, si corresponde, una oportunidad de subsanar cualquier infracción dentro de los 30 días posteriores a la notificación.

(d) La división hará cumplir las leyes y reglamentos relacionados con el cultivo, preparación, entrega, almacenamiento, venta y prueba de sustancias psicodélicas reguladas. La división llevará a cabo investigaciones del cumplimiento de esta división y realizará inspecciones periódicas de los titulares de licencias y de los libros y registros de los titulares de licencias según sea necesario para hacer cumplir esta división. La división cooperará

con las organizaciones estatales y locales apropiadas para brindar capacitación a los agentes del orden del estado y sus subdivisiones políticas.

(e) La división publicará anualmente un informe de sus acciones durante cada año que contenga una descripción completa de sus actividades y un estado de ingresos y gastos de la división.

(f) La división tendrá la autoridad para recopilar información y datos disponibles y relevantes necesarios para desempeñar sus funciones y deberes bajo esta ley, pero no debe revelar la identidad de ningún participante ni revelar públicamente ninguna información que pueda revelar la identidad de un participante. .

(g) La división depositará todas las tarifas de licencia, tarifas de registro y sanciones monetarias cobradas de conformidad con esta división en el Fondo de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas establecido en la Sección 27060.

(h) Al llevar a cabo sus funciones bajo esta división, la división consultará con el Comité Asesor de Sustancias Psicodélicas Reguladas y también podrá consultar con otras agencias estatales o cualquier otro individuo o entidad que la división considere necesario.

27031.

(a) Las acciones y conductas de un titular de licencia que están autorizadas de conformidad con una licencia válida emitida por la división, y de aquellos que permiten que un titular de licencia utilice la propiedad, según lo permitido de conformidad con una licencia válida emitida por la división, son legales según ley estatal y local, y no constituirá una violación de la ley estatal o local.

(b) Ninguna agencia gubernamental estatal o local impondrá ninguna sanción penal, civil o administrativa a ningún licenciatarario o a quienes permitan que un licenciatarario utilice la propiedad únicamente para acciones o conductas permitidas de conformidad con una licencia válida emitida por la división.

(c) Las acciones y conductas de un titular de licencia que están permitidas de conformidad con una licencia válida emitida por la división, y de aquellos que permiten que un titular de licencia utilice la propiedad, según lo permitido de conformidad con una licencia válida emitida por la división, no serán una base para la incautación o el decomiso de cualquier producto, material, equipo, propiedad o activo según la ley estatal o local.

(d) Nada en esta sección se interpretará o interpretará en el sentido de:

(1) Impedir que la división haga cumplir sus reglas y regulaciones contra un licenciatarario.

(2) Impedir que una agencia gubernamental estatal o local haga cumplir una ley, regla o reglamento que no esté en conflicto con las disposiciones de esta división o las reglas y regulaciones de la división, y sea consistente con las intenciones y propósitos de la Ley Regulada. Ley de Terapia Asistida por Psicodélicos (Capítulo 7.1 (que comienza con la Sección 3200) de la División 2), como se especifica en la Sección 3200.

(3) Impedir que una ciudad, condado o una ciudad y condado hagan cumplir una ordenanza de zonificación local, una ordenanza local de aplicación general o una ordenanza local promulgada de conformidad con la Sección 27046.

27032.

(a) A más tardar el 1 de abril de 2026, la división comenzará a aceptar y procesar solicitudes de licencia.

(b) Al recibir una solicitud de licencia y cualquier tarifa aplicable, la división realizará una investigación exhaustiva para determinar si el solicitante y las instalaciones califican para la licencia y han cumplido con las disposiciones de esta división.

(c) La división denegará una solicitud bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) El solicitante o las instalaciones para las cuales se solicita la licencia no califican para obtener la licencia según las reglas y regulaciones promulgadas por la división de conformidad con esta división.

(2) La emisión entraría en conflicto con cualquier ordenanza de zonificación local, ordenanza local de aplicación general u ordenanza local promulgada de conformidad con la Sección 27046.

(d) La división puede negarse a emitir cualquier licencia para locales ubicados dentro de 1,000 pies de una escuela que brinde instrucción en jardín de infantes o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive.

CAPÍTULO 4. Ejecución

27040.

Una violación de esta división es un delito menor y resultará en una multa de no menos de mil dólares (\$1,000) y la pérdida de cualquier licencia otorgada bajo esta división por tres años.

27041.

(a) La división trabajará con las agencias policiales estatales y locales con el fin de implementar, administrar y hacer cumplir las reglas y regulaciones de la

división y tomar las medidas apropiadas contra los titulares de licencias y otras personas que no cumplan con estas reglas y regulaciones o con la ley estatal. .

(b) La división puede entablar una acción legal para prohibir una violación o posible violación de, o para obligar al cumplimiento de, cualquier disposición de esta división o las reglas y regulaciones promulgadas por la división. La acción legal se iniciará en el condado en el que ocurrió o puede ocurrir la infracción. Cualquier procedimiento iniciado de conformidad con esta sección se ajustará a los requisitos del Capítulo 3 (comenzando con la Sección 525) del Título 7 de la Parte 2 del Código de Procedimiento Civil.

(c) Las agencias policiales estatales y locales notificarán inmediatamente a la división sobre cualquier arresto realizado que involucre a un titular de licencia o un local con licencia y acciones o conductas bajo la jurisdicción de la división. La división investigará de inmediato si los arrestos justifican la suspensión o revocación de una licencia.

(d) Nada en esta división se interpretará de manera que limite la capacidad de una agencia de aplicación de la ley estatal o local para investigar actividades ilegales en relación con un titular de licencia o instalaciones autorizadas.

27042.

(a) La división establecerá un procedimiento para que aquellas personas y partes afectadas por las decisiones de la división puedan protestar y apelar esas decisiones.

(b) Una persona interesada podrá solicitar la revisión judicial de cualquier decisión final de la división.

(c) Cualquier individuo o entidad podrá iniciar una acción legal para obtener un mandato para obligar a la división a realizar los actos ordenados por esta división.

27043.

Esta división no deberá interpretarse en el sentido de que permite la venta de sustancias psicodélicas a un individuo para uso personal.

27044.

Esta división no se interpretará en el sentido de permitir la transferencia consciente de sustancias psicodélicas, con o sin remuneración, a una persona menor de 21 años ni de permitir que una persona menor de 21 años posea, use, compre, obtenga, cultive, procesar, preparar, entregar o vender o transferir de otro modo cualquier sustancia psicodélica.

27046.

(a) Una ciudad, condado o una ciudad y condado pueden regular razonablemente el tiempo, el lugar y la manera de operación de los titulares de licencias de sustancias psicodélicas reguladas de conformidad con esta división dentro de sus límites.

(b) Una ciudad, condado o una ciudad y condado no prohibirán ni prohibirán completamente el establecimiento u operación de licenciarios de psicodélicos regulados que operen de acuerdo con esta división y las reglas de la división dentro de sus límites.

(c) Una ciudad, condado o una ciudad y condado no prohibirán ni prohibirán por completo la prestación de terapia asistida por psicodélicos regulada ofrecida de acuerdo con esta división y sus reglas.

(d) Una ciudad, condado o ciudad y condado no promulgarán una multa o sanción mayor por conducta relacionada con terapias o sustancias psicodélicas asistidas reguladas que la permitida por la ley estatal.

(e) Una ciudad, condado o ciudad y condado no requerirán una licencia adicional ni el pago de una tarifa además de la licencia estatal y la tarifa por conducta relacionada con la terapia asistida por psicodélicos regulada o licenciarios de sustancias asistidas por psicodélicos reguladas, otros que las licencias y tarifas generalmente aplicables que se aplican a todas las empresas que operan en la jurisdicción.

(f) Una ciudad, condado o una ciudad y condado no prohibirán el transporte de sustancias psicodélicas reguladas a través de su jurisdicción en vías públicas por parte de un titular de licencia o según lo permita esta división.

27047.

(a) Sin perjuicio de cualquier otra ley, salvo que se disponga lo contrario en esta división, una persona no será arrestada, procesada, penalizada, sancionada ni de otro modo se le negará ningún beneficio y no estará sujeta a embargo o decomiso de activos por permitirle tener propiedad, poseer, ocupar o administrar para ser utilizado para cualquiera de las actividades realizadas legalmente según esta división o para inscribir o emplear a una persona que participe en actividades reguladas relacionadas con sustancias psicodélicas legalmente según esta ley.

(b) The use of regulated psychedelic substances shall not disqualify a person from any needed medical procedure or medical treatment or any other lawful health-related service.

(c) The use of regulated psychedelic substances lawfully under this act shall not, by itself, be the basis for punishing a person currently under parole, probation, or other state-supervised release, including pretrial release.

(d) Nothing in this division shall restrict the sale, possession, display, or cultivation of living fungi, plants, or seeds that were lawful before the enactment of this section.

(e) Engaging in regulated psychedelic substance-related activities authorized under this division shall not, by itself, be the basis to deny eligibility for any public assistance program, unless required by federal law.

27048.

Nothing in this division shall be construed to affect any of the following:

(a) Laws prohibiting the sale, administering, furnishing, or giving away of psychedelic substances, or the offering to sell, administer, furnish, or give away psychedelic substances, to a person younger than 21 years of age.

(b) The ability of public and private employers to maintain, enact, and enforce workplace policies prohibiting or restricting actions or conduct otherwise permitted under this division in the workplace or by their employees.

(c) Laws prohibiting persons from engaging in actions or conduct that endanger others.

(d) Laws pertaining to driving or operating a motor vehicle, boat, vessel, aircraft, or other vehicle or device used for transportation under the influence of regulated psychedelic substances.

(e) The ability of a state or local governmental agency to prohibit or restrict actions or conduct otherwise permitted under this division within a building owned, leased, or occupied by the state or local governmental agency.

(f) The ability of an individual or private entity to prohibit or restrict actions or conduct otherwise permitted under this division on the individual's or entity's privately owned property.

(g) Laws pertaining to actions or conduct otherwise permitted under this division on the grounds of, or within, any facility or institution under the jurisdiction of the division of Corrections and Rehabilitation or the Division of Juvenile Justice, or on the grounds of any other facility or institution referenced in Section 4573 of the Penal Code.

(h) Laws pertaining to actions or conduct otherwise permitted under this division on the grounds of a school providing instruction in kindergarten or any grades 1 to 12, inclusive.

(i) Laws protecting indigenous cultures, traditions, and uses of psychedelic substances and, any protected status, or practice under other laws related to indigenous uses of psychedelic substances, or churches operating pursuant to

the federal Religious Freedom Restoration Act of 1993 (42 U.S.C. Sec. 2000bb-4 et seq).

27049.

Una persona dedicada a una profesión u ocupación sujeta a licencia no estará sujeta a medidas disciplinarias por parte de una junta de licencias profesionales únicamente por brindar servicios profesionales relacionados con la actividad permitida bajo esta división o por participar en cualquier actividad que sea legal bajo esta división que no esté sujeto a sanción penal según la ley estatal. Esta división no permite que una persona cometa negligencia o viole los estándares de práctica profesional para los cuales tiene licencia.

27050.

Sin perjuicio de cualquier otra ley, a menos que lo exija la ley federal, los servicios de salud mental, trastornos por uso de sustancias o salud conductual cubiertos de otro modo por el Programa de Asistencia Médica de California establecido en el Capítulo 7 (comenzando con la Sección 14000) de la Parte 3 de la División 9 del Programa de Bienestar Social. e Instituciones no se negarán sobre la base de que estén cubiertos junto con una terapia asistida por psicodélicos regulada o que las sustancias psicodélicas reguladas estén prohibidas por la ley federal. Ningún seguro ni proveedor de seguros está obligado a cubrir el coste de una sustancia psicodélica regulada.

27051.

Las disposiciones de esta división son separables. Si alguna disposición de esta división o su aplicación se considera inválida, esa invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones que puedan entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida.

CAPÍTULO 5. Ingresos

27060.

(a) Se crea en el seno de la Tesorería del Estado el Fondo de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas.

(b) Todos los honorarios recaudados de conformidad con esta división se depositarán en el fondo.

(c) Sin perjuicio de la Sección 16305.7 del Código de Gobierno, el fondo incluirá todos los intereses y dividendos obtenidos sobre el dinero del fondo.

(d) Sin perjuicio de la Sección 13340 del Código de Gobierno, todo el dinero del fondo se asignará, previa asignación por parte de la Legislatura, a la división únicamente con el propósito de implementar, administrar y hacer

cumplir esta división, incluyendo, entre otros, los costos incurridos por la división por sus gastos administrativos.

(e) Todo el dinero recaudado como resultado de las sanciones impuestas conforme a esta división se depositará directamente en el Fondo General, para estar disponible cuando lo asigne la Legislatura.

27061.

Se establece en el Tesoro del Estado el Fondo de Educación y Reducción de Daños sobre Sustancias Psicodélicas Reguladas. Los dineros del fondo estarán disponibles para la Oficina de Asociaciones Comunitarias y Comunicaciones Estratégicas previa asignación por parte de la Legislatura. La división puede aceptar dinero de fuentes privadas para complementar los fondos estatales, que la Legislatura puede asignar al fondo. La Oficina de Asociaciones Comunitarias y Comunicaciones Estratégicas puede utilizar el dinero del fondo para otorgar subvenciones para los siguientes propósitos:

a) Educación pública relacionada con las sustancias psicodélicas.

(b) Reducción de daños relacionados con sustancias psicodélicas.

SEGUNDO. 5.

Se añade el artículo 1550.6 al Código Civil, para quedar:

1550.6.

Sin perjuicio de cualquier ley, es política pública del pueblo del Estado de California que los contratos relacionados con la operación de licencias bajo la Ley Regulada de Terapia Asistida por Psicodélicos (Capítulo 7.1 (comenzando con la Sección 3200) de la División 2 de la Ley de Negocios y Profesiones Código) o la Ley de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas (División 11 (a partir de la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesiones) serán aplicables. Ningún contrato celebrado por un licenciario, según lo permitido conforme a una licencia válida emitida por la División de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas o la Junta de Facilitadores Psicodélicos Regulados, o por aquellos que permiten que un licenciario utilice la propiedad, según lo permitido conforme a una licencia válida emitida por la División de Control de Sustancias Psicodélicas Reguladas o la Junta de Facilitadores Psicodélicos Regulados se considerará inaplicable sobre la base de que las acciones o conductas permitidas de conformidad con la licencia están prohibidas por la ley federal.

SEGUNDO. 6.

La Sección 11350 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11350.

(a) Salvo que se disponga lo contrario en esta ~~división~~, *división y en la División 11 (comenzando con la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesiones*, toda persona que posea (1) cualquier sustancia controlada especificada en la subdivisión (b), (c), (e), o el párrafo (1) de la subdivisión (f) de la Sección 11054, especificado en el párrafo (14), (15) o (20) de la subdivisión (d) de la Sección 11054, o especificado en la subdivisión (b) o (c) de la Sección 11055, o especificada en la subdivisión (h) de la Sección 11056, o (2) cualquier sustancia controlada clasificada en el Anexo III, IV o V ~~que sea~~ un estupefaciente, a menos que sea con receta escrita de un médico, dentista, podólogo o veterinario con licencia para ejercer en este estado, será castigado con pena de prisión en una cárcel del condado por no más de un año, excepto que dicha persona será castigada de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal. si esa persona tiene una o más condenas previas por un delito especificado en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 del Código Penal o por un delito que requiere registro de conformidad con la subdivisión (c) del artículo 290 del Código Penal.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en esta división, siempre que una persona que posea cualquiera de las sustancias controladas especificadas en la subdivisión (a), el juez podrá, además de cualquier castigo previsto de conformidad con la subdivisión (a), imponer a esa persona una multa que no excederá los setenta dólares (\$70) y el producto de esta multa se utilizará de conformidad con la Sección 1463.23 del Código Penal. Sin embargo, el tribunal tomará en consideración la capacidad de pago del acusado y a ningún acusado se le negará la libertad condicional debido a ~~su~~ *incapacidad* para pagar la multa permitida según esta subdivisión.

(c) Excepto en casos inusuales en los que no sería beneficioso para los intereses de la justicia hacerlo, siempre que un tribunal conceda libertad condicional de conformidad con una condena por un delito grave conforme a esta sección, además de cualquier otra condición de libertad condicional *que pueda* imponerse, el Se ordenarán las siguientes condiciones de libertad condicional:

(1) Por una primera infracción bajo esta sección, una multa de al menos mil dólares (\$1,000) o servicio comunitario.

(2) Por una segunda o subsiguiente infracción bajo esta sección, una multa de al menos dos mil dólares (\$2,000) o servicio comunitario.

(3) Si un acusado no tiene capacidad para pagar las multas mínimas especificadas en los párrafos (1) y (2), se ordenará servicio comunitario en lugar de la multa.

(d) No es ilegal que una persona que no sea el titular de la receta posea una sustancia controlada descrita en la subdivisión (a) si se aplican las dos condiciones siguientes:

(1) La posesión de la sustancia controlada se realiza bajo dirección o autorización expresa del titular de la receta.

(2) La única intención del poseedor es entregar la receta al poseedor de la misma para su uso prescrito o desechar la sustancia de manera lícita.

(e) Esta sección no permite el uso de una sustancia controlada por una persona que no sea el titular de la receta ni permite la distribución o venta de una sustancia controlada que de otro modo sea inconsistente con la receta.

SEGUNDO. 7.

La Sección 11351 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11351.

Salvo que se disponga lo contrario en esta ~~división~~, *división y en la División 11 (a partir de la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesionales*, toda persona que posea para la venta o compre con fines de venta (1) cualquier sustancia controlada especificada en la subdivisión (b) , (c) o (e) de la Sección 11054, especificado en el párrafo (14), (15) o (20) de la subdivisión (d) de la Sección 11054, o especificado en la subdivisión (b) o (c) de la Sección 11055, o especificada en la subdivisión (h) de la Sección 11056, o (2) cualquier sustancia controlada clasificada en el Anexo III, IV o V que sea un estupefaciente, será sancionada con prisión de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 de el Código Penal por dos, tres o cuatro años.

SEGUNDO. 8.

La Sección 11352 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11352.

(a) Salvo que se disponga lo contrario en esta ~~división~~, *división y en la División 11 (a partir de la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesionales*, toda persona que transporte, importe a este estado, venda, proporcione, administre o regale, o ofrece transportar, importar a este estado, vender, suministrar, administrar o regalar, o intenta importar a este estado o

transportar (1) cualquier sustancia controlada especificada en la subdivisión (b), (c) o (e), o el párrafo (1) de la subdivisión (f) de la Sección 11054, especificado en el párrafo (14), (15) o (20) de la subdivisión (d) de la Sección 11054, o especificado en la subdivisión (b) o (c) de Sección 11055, o especificada en la subdivisión (h) de la Sección 11056, o (2) cualquier sustancia controlada clasificada en el Anexo III, IV o V que sea un estupefaciente, a menos que sea con receta escrita de un médico, dentista, podólogo o veterinario con licencia para ejercer en este estado, será castigado con pena de prisión de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal por tres, cuatro o cinco años.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones penales de la subdivisión (a), cualquier persona que transporte cualquier sustancia controlada especificada en la subdivisión (a) dentro de este estado de un condado a otro condado no contiguo será castigada con prisión de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170. del Código Penal por tres, seis o nueve años.

(c) Para efectos de esta sección, “transporta” significa transportar para la venta.

(d) Esta sección no impide ni limita el procesamiento de una persona por ayudar e instigar la comisión de, o conspirar para cometer, o actuar como cómplice de cualquier acto prohibido por esta sección.

SEGUNDO. 9.

La Sección 11364 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11364.

(a) Salvo ~~lo~~ *dispuesto en la División 11 (que comienza con la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesiones, es ilegal poseer una pipa de opio o cualquier dispositivo, artilugio, instrumento o parafernalia utilizada para inyectarse o fumar ilegalmente (1) una sustancia controlada especificada en la subdivisión (b), (c) o (e) o el párrafo (1) de la subdivisión (f) de la Sección 11054, especificada en el párrafo (14), (15) o (20) de la subdivisión (d) de la Sección 11054, especificada en la subdivisión (b) o (c) de la Sección 11055, o especificada en el párrafo (2) de la subdivisión (d) de la Sección 11055, o (2) una sustancia controlada que sea un estupefaciente clasificado en Anexo III, IV o V.*

(b) Esta sección no se aplicará a agujas o jeringas hipodérmicas que hayan sido colocadas en contenedores para su eliminación segura en un contenedor que cumpla con las normas estatales y federales para la eliminación de desechos punzantes.

(c) Hasta el 1 de enero de 2026, como medida de salud pública destinada a prevenir la transmisión del VIH, la hepatitis viral y otras enfermedades transmitidas por la sangre entre personas que utilizan jeringas y agujas hipodérmicas, y a prevenir la infección posterior de parejas sexuales, niños recién nacidos, u otras personas, esta sección no se aplicará a la posesión únicamente para uso personal de agujas o jeringas hipodérmicas.

SEGUNDO. 10.

La Sección 11364.7 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11364.7.

(a) (1) Excepto lo *dispuesto en la División 11 (que comienza con la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesiones y según lo* autorice la ley, cualquier persona que entregue, proporcione o transfiera, posea con la intención de entregar, proporcionar o transferir, o fabricar con la intención de entregar, suministrar o transferir, parafernalia de drogas, sabiendo, o en circunstancias en las que uno razonablemente debería saber, que se utilizará para plantar, propagar, cultivar, cosechar, componer, convertir, producir, procesar, preparar, probar, analizar, empacar, reenvasar, almacenar, contener, ocultar, inyectar, ingerir, inhalar o de otro modo introducir en el cuerpo humano una sustancia controlada, excepto lo dispuesto en la subdivisión (b), en violación de esta división, es culpable de un delito menor.

(2) Una entidad pública, sus agentes o empleados no estarán sujetos a proceso penal por la distribución de agujas o jeringas hipodérmicas o cualquier material que un departamento de salud local o estatal considere necesario para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles, o para prevenir sobredosis de drogas, lesiones o discapacidad a los participantes en proyectos de intercambio de agujas y jeringas limpias autorizados por la entidad pública de conformidad con el Capítulo 18 (comenzando con la Sección 121349) de la Parte 4 de la División 105.

(b) Salvo que lo autorice la ley, cualquier persona que fabrique con la intención de entregar, suministrar o transferir parafernalia de drogas sabiendo, o en circunstancias en las que uno razonablemente debería saber, que se utilizará para plantar, propagar, cultivar, cosechar, fabricar, componer, convertir, producir, procesar, preparar, probar, analizar, envasar, reenvasar, almacenar, contener, ocultar, inyectar, ingerir, inhalar o introducir de otro modo en el cuerpo humano cocaína, base de cocaína, heroína, fenciclidina o metanfetamina en violación de esta división será castigado con pena de prisión en una cárcel del condado por no más de un año, o en la prisión estatal.

(c) Salvo que lo autorice la ley, cualquier persona, de 18 años de edad o más, que viole la subdivisión (a) al entregar, proporcionar o transferir parafernalia de drogas a una persona menor de 18 años de edad que tenga al menos tres años de edad ~~-, su tercer o~~ *menor grado*, o quien, por motivos de una escuela primaria, vocacional, secundaria o preparatoria pública o privada, posee una aguja hipodérmica, según se define en el párrafo (7) de la subdivisión (a) de la Sección 11014.5, con la intención de entregar, suministrar o transferir la aguja hipodérmica, sabiendo, o en circunstancias en las que uno razonablemente debería saber, que será utilizada por una persona menor de 18 años para inyectar en el cuerpo humano una sustancia controlada, es culpable de un delito menor y será castigado con prisión en una cárcel del condado por no más de un año, con una multa de no más de mil dólares (\$1,000), o con ambas penas de prisión y multa.

(d) La violación, o la causa o el permiso de una violación, de la subdivisión (a), (b) o (c) por parte de un titular de una licencia comercial o de licor emitida por una ciudad, condado o ciudad y condado. , o por el Estado de California, y en el curso de los negocios del licenciataria serán motivo para la revocación de esa licencia.

(e) Toda la parafernalia de drogas definida en la Sección 11014.5 está sujeta a decomiso y puede ser confiscada por cualquier oficial del orden público de conformidad con la Sección 11471, a menos que su distribución haya sido autorizada de conformidad con la subdivisión (a).

(f) Si cualquier disposición de esta sección o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, es la intención de la Legislatura que la invalidez no afecte otras disposiciones o aplicaciones de esta sección a las que se les *pueda dar* efecto sin la disposición o aplicación inválida y para este fin las disposiciones de esta sección son divisibles.

SEGUNDO. 11.

La Sección 11377 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11377.

(a) Excepto lo autorizado por la ley y según lo dispuesto en la subdivisión (b) o la Sección 11375, o en el Artículo 7 (a partir de la Sección 4211) del Capítulo 9 de la División 2 *o en la División 11 (a partir de la Sección 27000)* del Negocio y Profesiones, toda persona que posea cualquier sustancia controlada ~~que esté~~ (1) clasificada en el Anexo III, IV o V, y ~~que no sea~~ un estupefaciente, (2) especificada en la subdivisión (d) de la Sección 11054, excepto párrafos (13), (14), (15) y (20) de la subdivisión (d), (3) especificados en el párrafo (11) de la subdivisión (c) de la Sección 11056, (4) especificados en el párrafo (2) o (3) de la subdivisión (f) de la Sección 11054, o (5)

especificado en la subdivisión (d), (e) o (f) de la Sección 11055, a menos que sea recetado por un médico, dentista, podólogo o veterinario. , con licencia para ejercer en este estado, será castigado con pena de prisión en una cárcel del condado por un período no mayor a un año, excepto que dicha persona pueda ser castigada de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal si eso la persona tiene una o más condenas previas por un delito especificado en la cláusula (iv) del subpárrafo (C) del párrafo (2) de la subdivisión (e) de la Sección 667 del Código Penal o por un delito que requiere registro de conformidad con la subdivisión (c) del artículo 290 del Código Penal.

(b) El juez podrá imponer una multa que no exceda de setenta dólares (\$70) contra cualquier persona que viole la subdivisión (a), y el producto de esta multa se utilizará de conformidad con la Sección 1463.23 del Código Penal. Sin embargo, el tribunal tomará en consideración la capacidad de pago del acusado y a ningún acusado se le negará la libertad condicional debido a ~~su~~ *incapacidad* para pagar la multa permitida según esta subdivisión.

(c) No es ilegal que una persona que no sea el titular de la receta posea una sustancia controlada descrita en la subdivisión (a) si se aplican las dos condiciones siguientes:

(1) La posesión de la sustancia controlada se realiza bajo dirección o autorización expresa del titular de la receta.

(2) La única intención del poseedor es entregar la receta al poseedor de la misma para su uso prescrito o desechar la sustancia de manera lícita.

(d) Esta sección no permite el uso de una sustancia controlada por una persona que no sea el titular de la receta ni permite la distribución o venta de una sustancia controlada que de otro modo sea inconsistente con la receta.

SEGUNDO. 12.

La Sección 11378 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11378.

Salvo que se disponga lo contrario en el Artículo 7 (que comienza con la Sección 4110) del Capítulo 9 de la División 2 *o en la División 11 (que comienza con la Sección 27000)* del Código de Negocios y Profesiones, una persona que posee para la venta una sustancia controlada que cumple con cualquiera de los Los siguientes criterios serán sancionados con prisión de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal:

(1)

(a) La sustancia está clasificada en el Anexo III, IV o V y no es un estupefaciente, excepto la sustancia especificada en la subdivisión (g) de la Sección 11056.

~~(2)~~

(b) La sustancia se especifica en la subdivisión (d) de la Sección 11054, excepto los párrafos (13), (14), (15), (20), (21), (22) y (23) de la subdivisión (d).).

~~(3)~~

(c) La sustancia se especifica en el párrafo (11) de la subdivisión (c) de la Sección 11056.

~~(4)~~

(d) La sustancia se especifica en el párrafo (2) o (3) de la subdivisión (f) de la Sección 11054.

~~(5)~~

(e) La sustancia se especifica en la subdivisión (d), (e) o (f), excepto el párrafo (3) de la subdivisión (e) y los subpárrafos (A) y (B) del párrafo (2) de la subdivisión (f), de la Sección 11055.

SEGUNDO. 13.

La Sección 11379 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11379.

(a) Salvo que se disponga lo contrario en la subdivisión (b) y en el Artículo 7 (a partir de la Sección 4211) del Capítulo 9 de la División 2 *o en la División 11 (a partir de la Sección 27000)* del Código de Negocios y Profesiones, toda persona que transporte, importa a este estado, vende, proporciona, administra o regala, u ofrece transportar, importar a este estado, vender, proporcionar, administrar o regalar, o intenta importar a este estado o transportar cualquier sustancia controlada ~~que sea~~ (1) clasificado en el Anexo III, IV o V y ~~que no sea~~ un estupefaciente, excepto la subdivisión (g) de la Sección 11056, (2) especificado en la subdivisión (d) de la Sección 11054, excepto los párrafos (13), (14), (15), (20), (21), (22) y (23) de la subdivisión (d), (3) especificadas en el párrafo (11) de la subdivisión (c) de la Sección 11056, (4) especificado en el párrafo (2) o (3) de la subdivisión (f) de la Sección 11054, o (5) especificado en la subdivisión (d) o (e), excepto el párrafo (3) de la

subdivisión (e), o especificado en el subpárrafo (A) del párrafo (1) de la subdivisión (f), de la Sección 11055, a menos que por prescripción de un médico, dentista, podólogo o veterinario, con licencia para ejercer en este estado, será sancionado con prisión de conformidad con la subdivisión (h) del artículo 1170 del Código Penal por un período de dos, tres o cuatro años.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones de sanciones de la subdivisión (a), *excepto lo dispuesto en la División 11 (comenzando con la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesiones*, cualquier persona que transporte cualquier sustancia controlada especificada en la subdivisión (a) dentro de este estado desde un condado a otro condado no contiguo será castigado con pena de prisión de conformidad con la subdivisión (h) de la Sección 1170 del Código Penal por tres, seis o nueve años.

(c) Para efectos de esta sección, “transporta” significa transportar para la venta.

(d) ~~Nada en esta sección tiene como objetivo~~ *Esta sección no* impide ni limita el enjuiciamiento bajo una teoría de complicidad, teoría accesoria o teoría de conspiración.

SEGUNDO. 14.

La Sección 11390 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11390.

Excepto *lo dispuesto en la División 11 (comenzando con la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesiones* y según lo autorice la ley, toda persona que, con la intención de producir una sustancia controlada especificada en el párrafo (18) o (19) de la subdivisión (d) de la Sección 11054, cultive esporas o micelio capaz de producir hongos u otro material ~~que contenga~~ dicha sustancia controlada será castigado con pena de prisión en la cárcel del condado por un período no superior a un año o en la prisión estatal.

SEGUNDO. 15.

La Sección 11391 del Código de Salud y Seguridad se modifica para que diga:

11391.

(a) Excepto *lo dispuesto en la División 11 (que comienza con la Sección 27000) del Código de Negocios y Profesiones* y según lo autorice la ley, toda persona que transporte, importe a este estado, venda, suministre, regale u ofrezca transportar, importar a este estado, vender, suministrar o regalar

esporas o micelio capaz de producir hongos u otro material ~~que~~ *contenga* una sustancia controlada especificada en el párrafo (18) o (19) de la subdivisión (d) de la Sección 11054 con el fin de de facilitar una violación de la Sección 11390 será castigado con pena de prisión en la cárcel del condado por un período no mayor a un año o en la prisión estatal.

(b) Para efectos de esta sección, “transporte” significa transportar para la venta.

(c) Esta sección no excluye ni limita el procesamiento por cualquier delito de complicidad o conspiración.

SEGUNDO. dieciséis.

Esta ley no se interpretará en el sentido de exigir que una persona viole una ley federal, exima a una persona de una ley federal u obstruya la aplicación de una ley federal.

SEGUNDO. 17.

La Legislatura determina y declara que, para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de las personas en todo el estado, al establecer un estándar uniforme de licencia para la terapia asistida por psicodélicos regulada, los facilitadores de terapia asistida por psicodélicos regulados en los que los consumidores pueden confiar para identificar individuos que han alcanzado niveles específicos de educación, capacitación y habilidades es un asunto de interés estatal y no es un asunto municipal tal como se utiliza ese término en la Sección 5 del Artículo XI de la Constitución de California. Por lo tanto, las Secciones 3 y 4 de esta ley que agregan el Capítulo 7.1 (a partir de la Sección 3200) a la División 2 y agregan la División 11 (a partir de la Sección 27000) al Código de Negocios y Profesiones se aplican a todas las ciudades, incluidas las ciudades autónomas.

SEGUNDO. 18.

Las disposiciones de esta ley son separables. Si alguna disposición de esta ley o su aplicación se considera inválida, esa invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones que puedan entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida.

SEGUNDO. 19.

Esta ley no requiere ningún reembolso de conformidad con la Sección 6 del Artículo XIII B de la Constitución de California porque los únicos costos en los que puede incurrir una agencia local o distrito escolar serán porque esta ley crea un nuevo delito o infracción, elimina un delito o infracción, o cambia

la pena por un delito o infracción, dentro del significado de la Sección 17556 del Código de Gobierno, o cambia la definición de un delito dentro del significado de la Sección 6 del Artículo XIII B de la Constitución de California.

SEGUNDO. 20.

La Legislatura determina y declara que los Artículos 3 y 4 de esta ley, que añaden los Artículos 3214 y 27030, respectivamente, al Código de Negocios y Profesiones, imponen una limitación al derecho del público de acceso a las reuniones de los organismos públicos o a los escritos de las autoridades públicas, funcionarios y agencias dentro del significado de la Sección 3 del Artículo I de la Constitución de California. De conformidad con esa disposición constitucional, la Asamblea Legislativa formula las siguientes conclusiones para demostrar el interés protegido por esta limitación y la necesidad de proteger ese interés:

Para establecer un mantenimiento de registros apropiado por parte de los licenciados que participan en actividades autorizadas por esta ley y al mismo tiempo proteger la privacidad de los miembros del público que buscan o participan en terapia asistida por psicodélicos regulada, es necesario que la información de identificación personal de los miembros del público permanezca confidencial.